

# BOP

Córdoba

Año CLXXV

## Sumario

---

### I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Política Territorial. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación Resolución de Sanción a Jorge Salomón Izza  
p. 4247

Notificación Resolución de Sanción a Resadel Café 2006 S.L  
p. 4247

#### **Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba**

Notificación iniciación Expedientes Sancionadores de Tráfico a José Antonio Toribio Jiménez y otros  
p. 4247

Notificación de resoluciones en expedientes sancionadores a Ceragem Alicante Sur SL y otros  
p. 4252

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba**

Notificación Providencia de Apremio a deudores no localizados Incoelec Córdoba, S.L. y otros  
p. 4256

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba**

Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de aguas de Córdoba S.A. (Emp-proacsa)  
p. 4263

#### **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**

Proyecto de adaptación del planeamiento vigente de Fuente Tójar  
p. 4283

#### **Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial. Córdoba**

Levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente "La Africana"  
p. 4288

---

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Almedinilla**

Proyecto de actuación Complejo Turístico Rural "Casería del Plantonar"

p. 4288

**Ayuntamiento de Baena**

Adjudicación definitiva contrato terrenos rústicos para su adscripción a vía verde

p. 4289

**Ayuntamiento de Bujalance**

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial PP 1-b-R "El Barrero Sur"

p. 4289

Contratación Obras Auditorio al aire libre para actividades Sociales, Culturales y Recreativas

p. 4289

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Adjudicación definitiva contrato de obras, Construcción aparcamientos disuasorios

p. 4290

Corrección de error al núm. 3.491 de expediente de expropiación forzosa

p. 4290

**Ayuntamiento de Conquista**

Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial

p. 4291

**Ayuntamiento de Córdoba. Unidad de Estadística**

Baja Padrón Municipal de Habitantes Francisco Morales

p. 4291

**Ayuntamiento de El Viso**

Adjudicación Contrato de Servicio para impartir Curso de Formación Profesional para el Empleo "Conductor Vehículos Clase C1-C"

p. 4291

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Proyecto de actuación promovido por Manuel Conrado Castell para instalación zona creativa, ocio y deporte

p. 4291

**Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio de enajenación de una nave industrial

p. 4291

**Ayuntamiento de Lucena**

Creación de fichero de datos personales denominado Video Vigilancia de Edificios Municipales

p. 4292

Ordenanza Municipal de Creación del Fichero de Datos de Carácter personal "Relaciones con la Ciudadanía"

p. 4293

Ordenanza reguladora para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico de Lucena

p. 4293

**Ayuntamiento de Moriles**

Baja en el Padrón de Habitantes a Tatiana Dumitrascu, Valentina Mihaela Dumitrascu y Stefania Dumitrascu

p. 4299

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Información pública de estudio de viabilidad y anteproyecto de obra

p. 4299

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Licitación para la selección de un socio privado para constitución de una sociedad de economía mixta

p. 4300

**Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones y Obras

p. 4300

**Ayuntamiento de Córdoba. Unidad de Contratación Administrativa**

Convocatoria licitación Carpintería Exterior y Mejora Aislamiento de Fachadas en Viviendas alquiler Carretera Madrid 113

p. 4300

Convocatoria licitación Reforma y adaptación a gestión de RAEE de Punto limpio en Fuente de la Salud

p. 4301

Convocatoria Adecuación de Espacios para Fines Deportivos en el ala este del Estadio El Arcángel

p. 4301

Convocatoria Instalación de Alumbrado Público en Barriada de Cañero Sector II

p. 4302

Convocatoria para elaboración y puesta en Explotación del Catálogo de Trámites de Atención Multicanal al ciudadano

p. 4302

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Ejecución de títulos judiciales a instancia de "José Enrique Garrido López"

p. 4302

Ejecución títulos judiciales a instancia de Pío Luís Galvez Marin

p. 4303

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Ejecución de títulos judiciales a instancia de "Rafael Yagüe Gallardo"

p. 4303

Ejecución de títulos judiciales a instancia de Carmen Aguilar Montes y Yolanda Egea Lara

p. 4304

Ejecución de títulos judiciales a instancia de "Vicente Jurado García"

p. 4304

## VII. OTRAS ENTIDADES

### **Gerencia de Urbanismo. Servicio de Planeamiento. Córdoba**

Estudio del Detalle de la parcela 14 del PP O-7 "Poniente Sur"

p. 4305

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Diputación de Córdoba**

Notificación colectiva de la Tasa por la Prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico correspondiente al primer trimestre de 2010

p. 4305

### **Comunidad de Regantes de Algallarín (El Paraíso). Córdoba**

Cobro voluntario gastos de comunidad 2009

p. 4306

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Política Territorial Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.801/2010

Intentada, sin efecto, la notificación de la Resolución con sanción de treinta euros (30.00 €), que se tramita en esta Subdelegación en expediente nº 3/2010, Acta Inf. I14201000015386, a la empresa/empleador Jorge Salomón Izza, domiciliada en Av. Estación, 21- Puente Genil -Córdoba, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su integración social, con las reformas establecidas al efecto por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre (BOE de 12), por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión de la preceptiva autorización para trabajar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la misma Ley, que podrá interponerse ante este órgano, dentro del plazo de un mes o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional contencioso-administrativo, dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. El importe de la sanción impuesta deberá ser abonado conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a la modificación introducida en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 26/2009 de 23/12/2009 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2010, mediante el impreso modelo 069, Ingreso No Tributario, disponible en la Dependencia del Área de Trabajo e Inmigración.

Córdoba, 13 de abril de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 3.802/2010

Intentada, sin efecto, la notificación de la Resolución con seis mil dieciséis euros con veintidós céntimos (6.016,22 €), que se tramita en esta Subdelegación en expediente nº 2/2010, Acta Inf. I142009000067993, a la empresa/empleador Resadel Café 2006, S.L., domiciliada en C/ Miguel Gila esquina a calle Radio, s/n - Córdoba, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su integración social, con las reformas establecidas al efecto por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre (BOE de 12), por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión de la preceptiva autorización para trabajar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la misma Ley, que podrá interponerse ante este órgano, dentro del plazo de un mes o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional contencioso-administrativo, dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. El importe de la sanción impuesta deberá ser abonado conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a la modificación introducida en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 26/2009 de 23/12/2009 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2010, mediante el impreso modelo 069, Ingreso No Tributario, disponible en la Dependencia del Área de Trabajo e Inmigración.

Córdoba, 13 de abril de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico Córdoba

Núm. 3.791/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Córdoba, 9 de abril de 2010.-El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.







149450966526	ARIAS CALERO, LAURA	30971106	MADRID	17.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451034303	LEON MOYANO, JUAN CARLOS	31695320	MADRID	29.01.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600102780	LEON RETUERTO, FRANCISCO	50881007	MADRID	27.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140600053562	PIZZARRO MONTERO, ROSARIO	50962838	MADRID	09.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
149451036257	ZUDAIRE RIVERO, ENRIQUE	51086860	MADRID	25.01.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451069767	RAMOS CRESPO, MARIA DOLORES	51611359	MADRID	23.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600057038	DURAN RAFAEL, MARIA DEL MAR	52969079	MADRID	13.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
149451084604	RAZA INTIMA SL UNIPERSONAL	B83201145	TORRETON DE ARDOZ	23.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600082227	GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA ROS	11794295	VALDEMORO	22.12.2009		RD 1428/03	052.		(1)
140451158859	RODRIGO AGUADO, LUIS	05430482	VILLANUEVA PARDILLO	20.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140451117328	CASCADO NAVARRO, SONIA	25730847	TORREMOLINOS	11.12.2009		RD 1428/03	048.		(1)
140451133840	ESTINDEL MURCIA SL	B41886508	SAN GINES	09.01.2010		RD 1428/03	048.		(1)
140451127012	SBAI EL IDRISSI, MOHAMED	X2371593V	LODOSA	30.12.2009		RD 1428/03	048.		(1)
140700057115	COUYAGO RAMIREZ, RAFAEL	45741530	MAHON	22.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1		
140451121848	ISMALLI ALAQUI, MY OMAR	NO CONSTA	PALMA	17.12.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
140451069711	DEL RIO VALLE, SILVESTRE	42964066	PALMA	11.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
140451156164	MOTOR NORDICO BALEAR S A	A07496003	PALMA MALLORCA	14.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140600034830	GARCIA GARCIA, JOSE MA	24094656	PALMA MALLORCA	14.10.2009		RD 1428/03	052.		(1)
140451133279	MUYOZ GARRIDO, FRANCISCO R.	26218245Q	PALMA MALLORCA	06.01.2010	100,00	RD 1428/03	052.		
149451036166	MONTAYA FERNANDEZ, ANTONIO	43099713	PALMA MALLORCA	29.01.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140451080767	CAPO PLAZA, LORENZO	43124151W	PALMA MALLORCA	31.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
140600043994	RAMOS CARMONA, ANGEL	30418260R	SANTANYI	02.11.2009	200,00	RD 1428/03	052.	2	
149402766521	RODRIGUEZ ESPADA, JOSE MANU	52668422	ALCALA DE GUADAIRA	23.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451036646	AGUILAR ZAMORA, RAFAEL MANU	28674151	CAMAS	10.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600070833	ROVA , MARIN	X7689709G	CARMONA	04.12.2009		RD 1428/03	048.		(1)
140600068723	SALI , MIOARA	X9384913Q	CARMONA	02.12.2009		RD 1428/03	052.		(1)
149451054703	AIDO DOMINGUEZ, MANUEL	28584924	DOS HERMANAS	10.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451060776	SILVA SAAVEDRA, FRANCISCA	50965089	CONDEQUINTO	23.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600085538	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES	B91003178	ECIJA	06.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140451099314	IONUT ROSU , DANIEL	X7780743G	ECIJA	19.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
140048041433	GILBERT , CONSTANTIN	X8729020Z	ECIJA	03.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		
140451147199	REINA LOZANO, FERNANDO I.	30490466	ECIJA	30.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140600093201	GARCIA GALLEGO, JUAN CARLOS	52240998	ECIJA	15.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140451159270	MARTIN CARRASCO, CARLOS D.	52567661	ECIJA	20.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140600051980	RODRIGUEZ CARMONA, DOLORES	75415505	ECIJA	08.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
149451073230	RONDA EUROFORUM SL	B54049523	MARCHENA	23.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140451153655	SABORIDO VELASCO, MANUEL	28925079	SANTIPONCE	11.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
149451043912	VULCANO DESARROLLOS ENERGE	B91261818	SEVILLA	29.01.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140451152304	ROMAN RODRIGUEZ AREVALO, S.	27275196W	SEVILLA	07.02.2010	300,00	RD 1428/03	052.	4	
149450984711	FALCON RODRIGUEZ, RAFAEL	28301905	SEVILLA	17.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600019104	DEL CASTILLO TORRES, MERCED	28455527L	SEVILLA	16.10.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2	
149451025545	CORDERO RIVERA, MANUEL	28466816	SEVILLA	04.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
140402754729	LIGERO REY, MA JOSE	28592258S	SEVILLA	20.08.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
140700057267	ROLDAN DURAN, LUIS JAVIER	28833617	SEVILLA	22.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		
140451103743	CUARESMA PARDO, JOSE	28857445N	SEVILLA	24.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
149451026021	GARCIA CRUZADO, JUAN	29766556	SEVILLA	28.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451055616	PEREZ RODRIGUEZ, JUAN	29786898	SEVILLA	10.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140600057464	CACERES TIMOTEO, JOSE	29940067	SEVILLA	15.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
140600057129	GARRIDO PALOMO, FRANCISCA	30396668	SEVILLA	14.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
140451150988	MULERO MOLINO, FRANCISCO JO	33971677	SEVILLA	07.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140451135770	PERERA SANTANA, JOSE ALEXIS	44713656	SEVILLA	06.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140700052180	VARGAS LOPEZ, FERNANDO	48809147	SEVILLA	16.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		
140451146705	CAVA GUTIERREZ, JOSE	75406782	SEVILLA	30.01.2010		RD 1428/03	048.		(1)
140600016504	GONZALEZ CARMONA, MARIO	00356687	S C TENERIFE	08.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
149451004591	TECNOCANAL AGUA S L	B45523818	SARTAJADA	02.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
149451058010	ALONSO LUZ, DENIS	03873593	VILLAMINAYA	10.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140451157843	ALCOLEA BARBERAN, ALEJANDRA	20805655	ALZIRA	18.02.2010		RD 1428/03	052.		(1)
140600051322	INDIAS BENITO, CLAUDIO	53055161	MISLATA	12.11.2009		RD 1428/03	052.		(1)
140600042151	ASUNCION GABRIEL, JOSE RAMO	19449145	VALENCIA	25.10.2009		RD 1428/03	048.		(1)
140451154155	VINET QUINTILLA, ALEJANDRA	22699509G	VALENCIA	12.02.2010	200,00	RD 1428/03	052.	2	
140451154702	VINET QUINTILLA, ALEJANDRA	22699509G	VALENCIA	13.02.2010	100,00	RD 1428/03	052.		
149451055719	ESPINOSA GOMEZ, JUAN MANUEL	75390843	VALENCIA	10.02.2010	310,00	RDL 339/90	072.3		
140451146286	HOSTEL PASTA TRADING SL	B50923846	ZARAGOZA	31.01.2010		RD 1428/03	052.		(1)



---

Núm. 3.792/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

Córdoba, 9 de abril de 2010.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOs=Puntos

Table with columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA, SUSP., PTOs, ART\*, PTOs, OBS. Rows contain details for various individuals and companies, including names like CALIN DANUT, LUCUTA DANIEL GIOVANI, etc.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/





**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**  
**Córdoba**

Núm. 4.171/2010

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización

del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Córdoba, a 23 de abril de 2010.- El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.













Table with columns for ID, name, address, and other details. Includes entries for VASILE MITI IULIAN, RODRIGUEZ COSTAS MONTSER, PUTAN CONSTANTIN, etc.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Relaciones Colectivas**  
**Córdoba**

Núm. 3.786/2010

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito el día 25 de marzo de 2010, entre la representación legal de la empresa "Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA)." y sus trabajadores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 8 de abril de 2010.-El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. CELEBRADA EL 22-10-2009**

**Representación social:**

D. José Manuel Núñez Rubio  
 D<sup>a</sup>. Rafaela Rosa Mesones Luque  
 D. Venancio Crespo Rísquez  
 D. José Manuel Molina Nogales  
 D. Antonio Amaro Tobajas  
 D. Pedro Téllez Guerrero  
 D. Antonio Aldea Primo  
 D. Emilio del Rey Mohedano  
 D. Rafael Hens López  
 D. Vicente Suárez Mata (asesor)  
 D. Antonio González González (asesor)

**Representación de la Empresa:**

D. Luis Moya Cosano (Director Gerente Emproacsa)  
 José María Quintana Vázquez  
 D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas  
 D. Miguel Ranchal Sánchez (Actúa como Secretario)

En la Sala de Reuniones de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba sita en Avenida del Mediterráneo s/n, siendo las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil nueve se reúnen los señores que al margen se relacionan.

**1. Reconocimiento de las partes.**

Habiéndose procedido por parte de la representación social a la denuncia del Convenio Colectivo vigente, dicha representación

convocó para la presente la fecha de constitución de la mesa Negociadora.

Interviene el Sr. Téllez, indicando que por parte de la representación social integrarán dicha Mesa todos los miembros del Comité de Empresa, asistiendo como asesores los delegados sindicales reconocidos dentro de la empresa.

Por su parte, el Sr. Moya indica que en esta comisión negociadora la empresa ha designado como sus representantes a d. Emilio Jesús Rodríguez Villegas, d. Miguel Ranchal Sánchez y d. José María Quintana Vázquez. De conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se reconocen como interlocutores.

**2. Nombramiento de Presidente y Secretario.**

Ambas partes acuerdan otorgarle a la Presidencia de la Mesa un carácter rotatorio, ostentándola en esta primera sesión d. Luis Moya Cosano. Igualmente, se acuerda designar como Secretario de esta Comisión Negociadora a D. Miguel Ranchal Sánchez.

Se acuerda celebrar la próxima sesión durante la primera quincena de noviembre.

Finalmente, se decide dar por finalizada la sesión a las trece horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de que yo, como Secretario, doy fe.

**ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. CELEBRADA EL 25-03-2010**

**Representación social:**

D. José Manuel Núñez Rubio  
 D<sup>a</sup> Rafaela Rosa Mesones Luque  
 D. Emilio del Rey Mohedano  
 D. José Manuel Molina Nogales  
 D. Venancio Crespo Rísquez  
 D. Antonio Aldea Primo  
 D. Pedro Téllez Guerrero  
 D. Rafael Hens López  
 D. Antonio González González (asesor)  
 D. Vicente Suárez Mata (asesor)  
 D. Luis Mena Pérez (asesor)  
 D. Antonio Parejo Cuesta (asesor)

**Representación de la Empresa:**

D. Francisco Pulido Muñoz (Presidente Diputación)  
 D. Antonio Ramírez Moyano (Presidente Emproacsa)  
 D. Julián Díaz Ortega (Consejero Delegado)  
 D. Luis Moya Cosano (Director Gerente Emproacsa)  
 D. José María Quintana Vázquez  
 D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas  
 D. Miguel Ranchal Sánchez (Actúa como Secretario)

En el Salón de Plenos de las Excm. Diputación Provincial de Córdoba sita en Plaza de Colón s/n, siendo las trece horas y tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diez se reúnen los señores que al margen se relacionan.

Asume en esta sesión la Presidencia don Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación Provincial

Toma la palabra el Sr. Pulido Muñoz, congratulándose por el acuerdo alcanzado por las partes negociadoras a las que quiere trasladar su felicitación. Quiere hacer constancia del ejercicio de responsabilidad que supone haber dado ese paso hacia delante, más aún en una coyuntura como la actual que requiere adoptar medidas audaces.

Entiende que la firma de este convenio es un paso muy importante para el despegue definitivo de la empresa y para emprender un esfuerzo de modernización de su estructura, adaptándola a la realidad imperante sin perder su vocación de servicio público.

Interviene la representación social para subrayar el esfuerzo que han debido hacer las partes para alcanzar un texto consensuado, que sin colmar todas las expectativas planteadas, sí entienden que es un buen vehículo para armonizar las relaciones laborales en el seno de la empresa. También quieren hacer patente que por primera vez se va a alcanzar un acuerdo aceptado por todo el conjunto de la representación social.

Las partes acuerdan constituir la Comisión promotora para la implantación y seguimiento del Plan de Pensiones de Sistema de Empleo en el plazo de treinta días desde la firma del convenio colectivo.

Sometido el texto previamente consensuado a la votación a los integrantes de la Mesa Negociadora, dicho articulado es aprobado por unanimidad, cuya redacción definitiva es del siguiente tenor literal:

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1. El presente Convenio Colectivo encuentra su fundamentación en las disposiciones legales y reglamentarias que desarrollan los preceptos constitucionales, en especial el RDL 1/1995 de 25 marzo del Estatuto de los Trabajadores, así como las diversas modificaciones de la misma.

2. Las disposiciones de este Convenio obligan a todos los trabajadores y Empresa incluidos en su ámbito de negociación y durante todo el tiempo de su vigencia, salvo las excepciones que el mismo Convenio prevea.

3. Se tendrán en cuenta las características específicas del sector donde el Convenio Colectivo desarrolla su actividad.

### **Artículo 2.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.,(EMPROACSA), y su personal dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia en los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

### **Artículo 3.- Ámbito personal.**

1. Las estipulaciones de este Convenio se aplicarán a la totalidad del personal que forme parte de la plantilla de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Gerente y quienes, por acuerdo de los Órganos Corporativos de la Empresa, en uso de sus atribuciones, queden sometidos a una relación laboral de carácter especial, según indican el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que lo desarrolla.

3. Asimismo, se exceptuarán de lo dispuesto en el primer punto de este artículo los trabajadores que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 55 del Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, se incorporen a la empresa en un futuro mediante un acuerdo de subrogación, el cual deberá ser pactado entre las partes. Si posteriormente el trabajador lo demanda la empresa se obliga a negociar con el Comité de Empresa la aplicación del presente Convenio en sustitución del pacto de subrogación suscrito en condiciones de homogeneidad con el colectivo de trabajadores que desempeñen puestos de trabajo similares.

### **Artículo 4.- Ámbito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo retribuciones económicas de carácter fijo que tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2010, finalizando su vigencia el 31 de diciembre

de 2014.

### **Artículo 5.- Denuncia del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia, mediante escrito con acuse de recibo. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, sus efectos se aplicarán de forma provisional, hasta que se logre acuerdo expreso para un nuevo Convenio Colectivo.

### **Artículo 6.- Compensación y Absorción.**

Este Convenio Colectivo modifica y sustituye a los pactos colectivos o normas de régimen interno que se opongan a lo dispuesto en él. Durante su vigencia no será de aplicación ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiere afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados por la empresa.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo absorben y sustituyen a las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, en convenios colectivos, o en pactos individuales establecidos con la Empresa.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos solamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de los pactados en este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

Será misión de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Mediación e Interpretación del Convenio el conocimiento y resolución de cuantas cuestiones se susciten en relación a esta materia.

### **Artículo 7.-Comisión Paritaria.**

1. Con la finalidad de resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la Dirección de la misma. Por la parte social, serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores. Ambas partes podrán hacerse acompañar por los asesores que estimen oportunos.

2. Las funciones de la Comisión serán:

- a) Interpretación de la totalidad del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión será propuesta por escrito, por mayoría de cualesquiera de las partes, con una antelación de, al menos cinco días laborables a la fecha propuesta de celebración, debiendo concretarse de manera precisa y detallada los puntos o materias objeto del orden del día.

4. El lugar de la reunión será fijado por la empresa y la comparencia será obligatoria para ambas partes, salvo que con anterioridad a la fecha de celebración de la misma haya desaparecido la causa que la justificó.

5. Del resultado de las deliberaciones se levantará un acta al término de la reunión. En el plazo de cinco días, las partes podrán adjuntar los informes que estimen oportunos.

6. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación.

### **Artículo 8.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y

demás leyes de carácter general aplicables.

#### **Artículo 9.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

#### **Artículo 10.- Concurrencia.**

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo dispuesto en el número dos del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

### **CAPÍTULO II**

#### **RELACIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 11.- Contratación.**

1. Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en las modalidades oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Adhiriéndose a las condiciones específicas que el Convenio colectivo sectorial estatal regula en esta materia, y dentro del marco establecido por la legislación vigente, las partes acuerdan ampliar hasta un máximo de doce meses la regulación temporal del contrato eventual, amparándose en una mayor necesidad de adaptación funcional de este personal auxiliar.

##### **Artículo 12.- Ingresos**

1. La selección y contratación de trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad de contratación, responderá a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Se establece el Concurso como forma general de selección para el ingreso en plantilla. Deberá ser publicado en un diario de ámbito provincial, así como en la página web de la empresa, debiendo efectuarse la selección, una vez baremados los méritos de los aspirantes, a través de una ponderación del 15 currículo profesional y una entrevista personal por la Comisión Evaluadora.

3. El procedimiento para la contratación de trabajadores eventuales será establecido con la participación del Comité de Empresa.

##### **Artículo 13.- Comisión Evaluadora.**

1. Para la realización de los Concursos de nuevo ingreso o promoción interna se nombrará una Comisión Evaluadora compuesta por los siguientes miembros con voz y voto: el Presidente de EMPROACSA, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de ésta; tres representantes de la Empresa, designados por el Presidente y tres representantes de los trabajadores.

2. Los miembros de esta Comisión deberán ser, dentro de lo posible, de igual o superior categoría, titulación y/o nivel a la de la vacante convocada. Asimismo, siempre que ello sea posible, de la especialidad o especialidades más afines a la plaza convocada. En cualquier caso, ambas partes podrán recabar asesoramiento de personas de reconocida capacitación técnica, relacionadas con el tipo de puesto de trabajo a cubrir.

3. La Comisión Evaluadora habrá de determinar los méritos que serán objeto de baremación en cada uno de los puestos de trabajo que sean ofertados.

4. Se considerará causa de incompatibilidad para ser miembro de la Comisión Evaluadora el parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado y de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los aspirantes.

5. La Comisión finalizadas las pruebas, remitirá a la Dirección de la Empresa, en un plazo no superior a siete días hábiles, el acta del resultado habido y las correspondientes propuestas de nombramiento, en su caso.

6. Todos los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos podrán los concursantes reclamar,

en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa y contra su resolución, ejercitar las acciones legales pertinentes. El Presidente de la Comisión sólo ejercerá su derecho al voto en caso de empate en las votaciones, para deshacer el mismo.

7. La composición de la Comisión se hará pública en el ámbito de la Empresa simultáneamente con la publicación de la correspondiente convocatoria. En consecuencia, podrá promoverse recusación contra los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación.

8. La recusación se planteará por escrito, ante la Comisión, expresando la causa o causas en que se funda, resolviéndose en el plazo de cinco días naturales, con posibilidad de prórroga de tres días naturales más por una sola vez, previos los informes y comprobaciones que se consideren oportunos. Con la resolución dictada por la Comisión en relación con la recusación efectuada se agota la vía de reclamaciones ante la Empresa al respecto.

##### **Artículo 14.- Convocatorias.**

Al anunciarse las convocatorias para proveer plazas de ingreso o vacante en plantilla, en cualquier escala o puesto, se definirán, además del plazo de presentación de las instancias, las características de las mismas, lugar de trabajo, residencia, sistema de ingreso, méritos a aportar, así como cuantos requisitos sean precisos.

##### **Artículo 15.- Período de Prueba.**

1. La contratación de cualquier puesto de trabajo con el carácter de indefinido requerirá la aplicación automática del correspondiente período de prueba, que de acuerdo con las categorías y titulaciones exigidas, será el siguiente:

- Personal Técnico titulado: 6 meses.
- Personal Cualificado y oficiales: 3 meses.
- Resto de personal: 15 días.

2. La conversión en indefinido de cualquier contrato implicará la superación del correspondiente período de prueba.

3. La no superación de este requisito deberá estar razonadamente justificada en el informe que elaborará la empresa, cuya copia deberá entregarse a los representantes de los trabajadores previamente a la finalización del periodo de prueba. Entre las causas no podrán alegarse las extralaborales, salvo que éstas afecten de una manera directa al desenvolvimiento de la prestación laboral.

##### **Artículo 16.- Sustituciones**

Aquellas sustituciones que sea necesario realizar por contingencias de corta duración no determinada, se realizarán, en primer lugar, con personal de plantilla suficientemente capacitado de las categorías inferiores.

##### **Artículo 17.- Promoción**

1. Para la provisión de los puestos vacantes, ascensos, así como la cobertura de plazas de nueva creación, se recurrirá al sistema de promoción interna. Si cumplimentado el procedimiento anterior la vacante no llegara a cubrirse, la Dirección de la Empresa convocará concurso público.

2. En el desarrollo de la carrera profesional, y con carácter previo a su concreción por la Dirección, deberá existir un informe previo de la Jefatura de Área correspondiente sobre las necesidades de dotación de los referidos puestos de trabajo, debiendo contarse necesariamente en ese proceso de conformación con la participación de la representación social.

3. Podrá determinarse dentro del Grupo I la asignación de puestos de libre designación, cuyo marco regulador requerirá un acuerdo con los representantes de los trabajadores, debiendo asimismo tener un carácter voluntario, no siendo consolidables las atribuciones propias de esa situación.

4. La Comisión Evaluadora habrá de determinar los criterios de baremación para la realización de la promoción profesional. Entre los criterios y pautas a seguir podrán ser tomados en consideración los siguientes:

- Concurso de méritos entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.
- Rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.
- Concurso entre la totalidad del personal de la Empresa, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezca, siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

#### **Artículo 18.- Cese del trabajador**

Cuando un trabajador de plantilla cese en la prestación del servicio, bien por iniciativa propia o por decisión de la Dirección, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese. El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación dará derecho a la percepción o detracción al trabajador de una cantidad igual al importe de su salario diario por cada día de retraso.

#### **Artículo 19.- Formación y Reconversión de Puestos de Trabajo**

1. La Empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los representantes de los trabajadores aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos.

2. Anualmente se establecerá un Plan de Formación. Para ello, en el último trimestre del ejercicio anterior, la Dirección requerirá a las Jefaturas de Área que detecten las necesidades formativas del personal a su servicio, tomando igualmente en consideración aquellas iniciativas que en esta materia aporte la representación social. Dicho Plan se aprobará en el primer trimestre de cada año, debiendo comprender el mismo la enumeración de acciones formativas, el nivel asignado a las mismas y el cronograma de su impartición. Se designará un coordinador de formación, encargado de efectuar el seguimiento del capítulo formativo, así como de elaborar una memoria en el que se refleje el grado de consecución de los objetivos propuestos.

3. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la Empresa proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos trabajadores que se vieren afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

#### **Artículo 20.- Movilidad funcional**

Podrá efectuarse movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomiendan a dicho trabajador perteneciendo estos a la misma categoría profesional.

Por todo esto, y a efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida, cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o el trabajador tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, deberá la Empresa dotar al trabajador de la formación antes referida.

A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la

Ley.

Para la adopción de decisiones en materia de movilidad funcional la Dirección contará con la participación del Comité de Empresa.

#### **Artículo 21.- Movilidad geográfica**

Se considerará movilidad geográfica aquel traslado de personal que conlleve cambios de residencia y tenga carácter permanente.

El traslado podrá realizarse:

1. A solicitud del interesado
2. Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por decisión de la Empresa fundamentada en las necesidades del Servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, no generará derecho a indemnización alguna.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes, con sujeción a lo estipulado en el presente Convenio.

En el traslado instado por la propia Empresa en razón de las necesidades del servicio, se recurrirá con carácter preferente a los trabajadores que lleven menos de cinco años desempeñando su actividad en la misma. En cualquier caso, ningún trabajador con más de diez años de antigüedad podrá ser trasladado.

En el caso de que se efectúe el traslado, el trabajador dispondrá de un mes natural para incorporarse a su nuevo destino, siéndole abonados por la Empresa los gastos propios del traslado hasta un máximo de 400 euros, así como una cantidad equivalente a tres mensualidades del salario base del Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas.

De producirse la rescisión de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 30 días de salario por año de servicio, con el límite de doce mensualidades.

Los representantes de los trabajadores elaborarán informe sobre dicha movilidad geográfica en un plazo máximo de diez días hábiles.

Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en sus puestos de trabajo a los efectos de traslados y desplazamientos.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO**

##### **Artículo 22.- Disposiciones generales.**

1. La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Si a consecuencia de la organización se originara modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se dará participación al Comité de Empresa en la regulación de las mismas.

2. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- A) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- B) Establecimientos de plantillas de personal y relación de puestos de trabajo adecuados a las necesidades de desarrollo de la actividad empresarial.
- C) Mejora de las condiciones laborales y de prestación de los respectivos servicios.
- D) Optimización y mejora de la productividad.

##### **Artículo 23.- Dirección y control de la actividad laboral.**

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo respetando las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa, en aras de conseguir la mayor eficacia y rendimiento laboral. Se le exigirá la diligencia que requiera el cumplimiento de sus obligacio-

nes laborales. En cualquier caso, la Dirección de la Empresa y los trabajadores se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

2. La Dirección de la Empresa podrá adoptar las medidas oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su actuación el debido respeto a la dignidad del mismo.

3. Podrá efectuarse por la Dirección de la Empresa a través del facultativo correspondiente que pertenezca al organismo con que tenga contratadas las contingencias comunes, previo conocimiento de los representantes de los trabajadores, una verificación del estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento médico de la Empresa podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas contingencias, y la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

#### **Artículo 24.- Pacto de no concurrencia.**

1. Se prohíbe a todo el personal de la Empresa, durante el horario establecido, dedicarse a actividades, ocupaciones o negocios, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena distinta de la propia Empresa.

2. Queda prohibida la utilización de los bienes de la Empresa para fines particulares.

3. El personal no podrá realizar fuera de la jornada de trabajo actividades que perjudiquen los servicios que realiza la Empresa.

#### **Artículo 25.- Polivalencia**

El personal desempeñará básicamente las actividades de su puesto de trabajo. No obstante, si excepcionalmente dichas actividades no abarcan la totalidad de su jornada, estará obligado a realizar los trabajos que se le asignen, siempre que sean acordes con las categorías profesionales equivalentes, para lo cual la Empresa facilitará la formación adecuada, y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en este Convenio respecto a la movilidad funcional.

#### **Artículo 26.- Lugar de ejecución del trabajo.**

1. El personal estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la Dirección de la Empresa y dentro del ámbito de actuación de la misma, teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y la movilidad requerida en la prestación. En ningún caso esto supondrá una modificación del centro de trabajo al cual está adscrito.

2. Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los trabajadores afectados podrá iniciarse la jornada laboral en un lugar distinto al habitual, comunicándose dicho acuerdo a los representantes de los trabajadores.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los trabajadores se someterán a los preceptivos controles de verificación de la asistencia, asiduidad y puntualidad.

### **CAPITULO IV**

#### **TIEMPO DE TRABAJO**

#### **Artículo 27.- Jornada de trabajo.**

La jornada laboral queda establecida con carácter general en 35 horas semanales.

Para aquellos servicios que por sus características propias requieran una distribución irregular a lo largo del año, el período indicado para el cómputo horario se adecuará a las respectivas características propias de los mismos. Dicho cómputo será establecido de acuerdo con el calendario oficial de cada ejercicio teniendo en cuenta las fiestas locales del lugar de residencia del trabajador.

Cualquier modificación de la jornada laboral será acordada en-

tre la empresa y los representantes de los trabajadores, estándose, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente

#### **Artículo 28.- Horario de trabajo.**

Con carácter general el horario será de 7 horas de lunes a viernes, flexible entre las 7,45 h. y las 8,15 h. para la entrada y las 14,45 h. y las 15,15 h. para la salida, salvo para aquellos trabajadores que actualmente desarrollan su actividad en régimen de turnos o de jornada partida, cuyo horario se regulará en función de las necesidades del servicio, no siendo este inferior a 7 ni superior a 8 horas diarias. En el caso de jornada partida mediará al menos una hora de descanso entre ambos períodos de trabajo.

Se considerará como tiempo realmente trabajado los 25 minutos diarios para desayuno, así como los permisos y licencias recogidos expresamente en la normativa del presente Convenio.

Cualquier modificación del horario de trabajo será acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores, estándose, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **Artículo 29.- Régimen de Turnos.**

Mediante régimen de turnos podrán cubrirse las veinticuatro horas del día. Por necesidades del servicio, previo acuerdo con la representación social y con el asentimiento de los trabajadores implicados, podrá variarse la duración de los turnos.

El calendario de régimen de turnos se elaborará antes del 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación. Dicho calendario se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato con la máxima antelación y diligencia cualquier circunstancia personal con incidencia en el sistema. En su defecto, deberán confirmar estas circunstancias lo antes posible aunque ya se haya iniciado formalmente el turno afectado.

En el supuesto de que fuera precisa la cobertura de puestos en un turno concreto, con carácter preferente, ésta se realizará proporcionalmente entre el personal del turno anterior o posterior.

Caso de persistir durante una semana la situación que generó la sustitución del turno, se realizará la correspondiente modificación del cuadrante.

Los trabajadores quedan facultados para cambiar entre sí turnos de trabajo, sin que ello suponga detrimento del servicio. Se hará la comunicación pertinente al responsable del servicio con antelación a producirse el cambio.

Ningún trabajador, salvo adscripción voluntaria, desarrollará su trabajo en el turno de noche durante más de dos semanas seguidas. Los turnos de noche en las Estaciones de Tratamiento estarán compuestos al menos de dos personas, salvo caso de fuerza mayor.

#### **Artículo 30.- Vacaciones.**

1. Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará, dando conocimiento al Comité de Empresa, la propuesta del Plan de Anual de Vacaciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

2. Las vacaciones quedan establecidas en 22 días laborables, prorrateables por el tiempo de permanencia en la Empresa, a disfrutar preferentemente en época estival. Habrán de iniciarse en día laborable a todos los efectos, con el carácter de obligatorias. Podrán disfrutarse en forma fraccionada en tres períodos, siempre que éstos sean compatibles con la organización del trabajo y medie entre cada uno de ellos un mínimo de seis días laborables. En cualquier caso, cada fracción del período vacacional tendrá una duración mínima de 5 días laborales.

3. No obstante, y debido a la intensidad del trabajo en período



estival, el cómputo será de 24 días laborables si el disfrute de las vacaciones se produce en su integridad dentro de los siguientes períodos:

Del 10 de enero al 31 de mayo.

Del 1 de octubre al 15 de diciembre.

4. En caso de vacaciones fraccionadas, si el período de mayor duración queda dentro de los plazos anteriores, el cómputo será de 23 días laborables.

5. En caso de internamiento en centro hospitalario durante el período de vacaciones, éste quedará interrumpido mientras el trabajador permanezca en dicho centro.

6. Los trabajadores con una antigüedad reconocida en la empresa de 14 años disfrutarán de un día más de vacaciones. Se añadirá otro día más de vacaciones al cumplir los 28 años de antigüedad.

#### **Artículo 31.- Permisos y Licencias.**

Los días para permisos y licencias que en este artículo se establecen, tienen la consideración de días naturales. En ningún caso podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de retribución, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante los tiempos y por las causas que a continuación se relacionan:

a) Dieciocho días por matrimonio o unión inscrita en cualquier registro público.

b) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, el día de la celebración.

c) Tres días en caso de nacimiento de hijo. Si se produce fuera de la provincia, cuatro contados a partir de la fecha del alumbramiento.

d) Por bautizo o primera comunión, el día de la celebración

e) Un día por traslado del domicilio habitual. Por cambio de residencia en distinta localidad, tres días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su retribución económica.

g) Licencia para exámenes. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes con la aportación del correspondiente justificante.

h) Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos o padres políticos. En caso de hospitalización dicha licencia podrá ampliarse durante la misma hasta un máximo de cinco días más, que si la organización lo permite, podrá sustituirse por una reducción de jornada de hasta cincuenta y seis horas en el plazo máximo de un mes. En este caso el contenido de este apartado será extensivo a las parejas de hecho.

i) Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.

j) Tres días en caso de muerte de padre, hermanos, abuelos o padres políticos; cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el plazo de la licencia será de cinco días.

k) Un día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

l) FERIA y Navidad.

Feria: El personal disfrutará de dos días de permiso retribuidos, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional, regional o local. Igualmente, se reducirá a la salida una hora la jornada laboral durante el lunes, martes y miércoles de la semana de Feria. Respecto al personal que tenga su domicilio en

distinta población, se le dará como opción para elegir la fecha de disfrute de estas licencias entre la población de residencia o la población del desempeño de su trabajo, siempre que no se afecte el servicio.

Navidad: El personal disfrutará de dos días de permiso retribuidos sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional, regional o local.

La Empresa organizará el trabajo con el fin de garantizar el mantenimiento del servicio.

m) Asuntos propios. Para asuntos propios el empleado podrá disponer de cinco días de licencia con sueldo dentro del período de un año, debiendo solicitarse con setenta y dos horas de antelación, salvo imprevistos justificados. El período de su disfrute podrá ampliarse hasta el 15 de enero del año siguiente.

n) Días de libre disposición. Aquellos festivos reconocidos en el calendario laboral en cuya cadencia se sitúen en sábado, serán disfrutados a lo largo del año por el trabajador, debiendo comunicarlo con la suficiente antelación para no perjudicar al servicio. Dicho disfrute no podrá acumularse a las vacaciones, ni a los períodos de Semana Santa o Navidad.

#### **Artículo 32.- Licencia sin retribución.**

Aparte de las licencias contempladas en el artículo anterior, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia de hasta tres meses, sin retribución. El trabajador que haga uso de éste derecho no podrá pedirlo de nuevo hasta transcurridos dos años de la anterior licencia.

#### **Artículo 33.- Asistencia a Cursos y Programas de Formación.**

1. La realización de cursos y programas de formación y especialización a cargo de la Empresa se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

2. El trabajador, en el supuesto de que los cursos sean impartidos por la Empresa, tendrá derecho a obtener la certificación correspondiente que acredite la asistencia a dichos cursos y, si es posible, el grado de aprovechamiento obtenido.

### **CAPITULO V**

#### **DERECHOS SINDICALES**

##### **Artículo 34.- Representación Legal.**

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los trabajadores de la Empresa, corresponde a los Órganos Electos de representación sindical en las disposiciones vigentes.

##### **Artículo 35.- Representación de los Trabajadores.**

A efectos de lo establecido en este Convenio, la expresión "representantes de los Trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los Sindicatos o por los afiliados a ellos reconocidos por la Empresa.

Para que este reconocimiento se produzca será necesario que el Sindicato haya obtenido en las elecciones al Comité de Empresa un 15% al menos, de los votos correspondientes al censo electoral. Aquel sindicato que obtenga la mayoría de votos en las elecciones a la representación del personal, y alcance un mínimo del 45% del censo electoral, tendrá derecho a un segundo delegado sindical.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los trabajadores de la Empresa de conformidad con las disposiciones vigentes.

##### **Artículo 36.- De las Secciones Sindicales**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Or-

gánica de Libertad Sindical, la Empresa reconoce el derecho de sus trabajadores a constituirse en Secciones sindicales y afiliarse a las mismas.

#### **Artículo 37.- Garantías Sindicales.**

Se establece, con independencia de lo indicado en el Art. 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que cada representante tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Empresa, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones del interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del Comité de Empresa, siempre que por parte de la Empresa se alegue que el traslado está motivado por razones de servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, con respecto de los trabajadores en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Recibir copia de los contratos de trabajo, respetando los datos que afecten a la dignidad e intimidad del trabajador. Se exceptúan de esta obligación los contratos de Alta Dirección, de los que únicamente se ofrecerá sucinta información sobre los mismos.

#### **Artículo 38.- Horas sindicales.**

1. Se reconoce a cada representante de los trabajadores un crédito mensual de treinta y cinco horas retribuidas.

2. El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, salvo imprevistos, habrá de ser comunicada empleando al efecto el modelo de parte de ausencias vigente, con una antelación mínima de 48 horas.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Empresa, será realizada por el Delegado Sindical.

d) Quedan excluidas del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Empresa para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

#### **Artículo 39.- Competencias.**

Es competencia de los representantes de los trabajadores la

defensa de los intereses generales del conjunto de los empleados de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibirán información de todos los asuntos del personal de la Empresa, respetando, en todo caso, aquellos datos que puedan afectar a la dignidad e intimidad del trabajador.

b) Emitirán informe, con carácter previo a la adopción de acuerdos en materia de personal, premios y sanciones, así como en los referentes al régimen de prestaciones de los servicios.

c) Solicitar de la Dirección la información que consideren necesaria para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 40.- Funciones.**

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1. Plantear y negociar en los órganos correspondientes de la Empresa, cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud laboral, régimen de asistencia y previsión social en lo que sea competencia de la Empresa.

2. Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la Empresa en beneficio del conjunto de sus trabajadores o familiares.

3. Colaborar con la Empresa en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de los objetivos marcados por la misma.

4. Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

5. Notificar a la Empresa cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

6. Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### **Artículo 41.- Derecho de reunión.**

1. Los trabajadores de la Empresa podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes tienen la consideración y reconocimiento de "representantes de los trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente. En cualquier caso las convocatorias serán conocidas y coordinadas por el Comité de Empresa.

2. Corresponde al Gerente de la Empresa, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

a) Formularse la petición con una antelación de tres días hábiles.

b) Señalar la hora y lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Acreditar legitimación suficiente.

3. Si en el plazo de dos días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, el Gerente de la Empresa no formulase objeciones a la misma, podrá esta celebrarse sin otro requisito.

4. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Empresa.

5. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, además de precisar la conformidad del Comité de Empresa, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

b) Que el total de reuniones que se celebren no superen el nú-

mero de seis anuales.

c) En el caso de que se pretenda la presencia en algunas reuniones de personas ajenas a la plantilla de trabajadores será necesario reseñar en la convocatoria los nombres de éstas.

#### **Artículo 42.- Disposiciones Generales.**

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, en la medida de lo posible, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablón de anuncios con espacios diferenciados para la representación social y cada Sección Sindical y, que deberá situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada/salida del centro de trabajo.

b) Local y medios materiales para la representación social.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuánto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores.

#### **Artículo 43.- Servicios Mínimos en caso de conflicto laboral.**

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del trabajador para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos se negociarán entre las partes. Si no se llega a acuerdo, estos servicios mínimos no serán superiores al 75% en día festivo o al 50% en día normal.

### **CAPITULO VI**

#### **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

##### **Artículo 44.- Principios generales**

En materia de seguridad y salud laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reglamentos que la desarrollan, así como toda aquella normativa que, con carácter subsidiario, tenga aplicación.

La actuación preventiva en el ámbito de la empresa se regirá por el principio de seguridad integrada, por lo cual la prevención de riesgos laborales ha de tenerse presente en todas y cada una de las actividades desarrolladas en el ámbito de la empresa.

Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá, a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de seguridad y salud laboral contemple la normativa laboral vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección de la Empresa directamente o a través de las personas designadas para ejercer la acción preventiva.

##### **Artículo 45.- Comité de Seguridad y Salud**

El Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de la Empresa en materia de prevención de riesgos, tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

b) Estudiar y promover las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por la Autoridad Laboral para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Participar en las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

d) Efectuar el seguimiento de los planes y programas de prevención de la empresa.

e) Participar en la elección de la Mutua de Accidentes y Servi-

cios de Prevención.

f) Participar prioritariamente en la promoción de enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad y Salud Laboral mediante cursillos y conferencias.

g) Participar en la elaboración de los manuales de procedimiento según las prioridades establecidas en el Plan de Prevención. Dichos manuales de procedimiento se actualizarán cada vez que se produzca alguna modificación de las condiciones de trabajo, cuando se tenga conocimiento de una mejora técnica o cuando se muestre insuficiente u obsoleto.

h) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, en particular, de la Memoria Anual prevista por la ley.

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por cinco miembros de cada una de las partes. Por parte de la empresa, además de los responsables de la gestión preventiva, se incluirán dos Técnicos de las áreas de producción de la empresa. Igualmente, de los delegados de prevención elegidos, al menos tres de ellos serán miembros del Comité de Empresa.

##### **Artículo 46.- Revisión médica**

Los trabajadores se someterán a reconocimientos médicos, puntuales y periódicos, y a cuantas pruebas se consideren precisas que redunden en beneficio de la salud laboral. Dichos reconocimientos se practicarán al iniciar el trabajador su prestación laboral en la Empresa y, como mínimo, una vez al año.

##### **Artículo 47.- Detección de riesgos**

La Empresa garantizará la salud y seguridad de sus trabajadores, para lo cual deberá evitar los riesgos actualizando la correspondiente evaluación de los mismos, así como planificación y aplicando la actividad preventiva.

En el supuesto de detectar situaciones que, a su juicio, conlleven graves riesgos, el trabajador vendrá obligado a comunicarlos a los responsables de la acción preventiva, para que los mismos sean puestos en conocimiento de la Dirección de la Empresa y, si procede, sean objeto de subsanación.

El personal directivo y los mandos intermedios de la Empresa tendrán dentro de sus competencias las siguientes obligaciones y derechos:

a) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la legislación competente en la materia, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la salud laboral y condiciones de trabajo.

b) Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

c) Prohibir o paralizar en su caso los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidente u otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

d) Informar a los responsables de la gestión preventiva, y en cuanto afecte a la acción preventiva, de las actividades que realicen en instalaciones propias de la Empresa personal ajeno a la misma.

e) Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la normativa anteriormente mencionada.

Para una mayor operatividad en la evaluación de los riesgos y la planificación preventiva, y en concordancia con un sistema de procesos de gestión de la prevención, la regulación de las visitas de inspección se articula en un procedimiento específico. Ese procedimiento de visitas de inspección, así como todos aquellos que en materia preventiva sean debatidos en el Comité de Segu-

ridad y Salud y aprobados de manera consensuada por la Dirección, vincularán a todos los trabajadores de la empresa, así como a los trabajadores de las contratas que operen en el ámbito de la misma.

#### Artículo 48.- Coordinación preventiva.

Para optimizar la gestión de la prevención se hace necesario potenciar las funciones de coordinación, ya actúe la empresa como promotora, como empresario principal o titular. En el cumplimiento de este propósito, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se hacen obligados unos fluidos canales de comunicación entre todos los estamentos de la empresa y los responsables de la gestión preventiva.

#### Artículo 49.- Recursos preventivos.

Dada la propia dispersión geográfica que caracteriza a la mayoría de las actividades de la empresa, se apuesta por potenciar los recursos preventivos en el entorno de la organización, siendo una herramienta auxiliar necesaria para garantizar la integración de la prevención en todo su ámbito de actuación. Sin perjuicio de extender dicha figura para garantizar una mejora continua de la prevención, su designación seguirá la línea jerárquica de la organización, con especial atención de aquellos puestos de responsabilidad que tengan un trato directo con los trabajadores.

#### Artículo 50.- Obligaciones y derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995. Sin perjuicio de lo dispuesto en dicha norma y en disposiciones complementarias y de desarrollo de la misma, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales, estando obligados a recibir la formación que sobre Salud Laboral y Condiciones de Trabajo sea impartida por la Empresa o por instituciones interesadas en la aplicación correcta de tales medidas; usar los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado de conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar cualquier peligro en cualquier centro o puesto de trabajo; cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias que puedan ocasionar a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación establecida legalmente.

Los trabajadores tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre el medio ambiente

de trabajo a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral y sobre su propio estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen.

#### Artículo 51.- Equipos de Protección

La Dirección de la Empresa dotará a los trabajadores de los equipos de protección personal que sean convenientes para desempeñar la actividad laboral con las máximas garantías de seguridad.

Los equipos de protección sólo podrán utilizarse para los usos previstos, salvo en casos particulares y excepcionales. Deberán utilizarse conforme al manual de instrucciones, que será comprensible para los trabajadores.

Antes de elegir un equipo determinado, la Empresa tendrá la obligación de proceder a una apreciación del equipo de protección individual que se propone utilizar para verificar en qué medida responde a las condiciones fijadas anteriormente.

El Comité de Seguridad y Salud deberá ser partícipe en la elección del equipo de protección individual más adecuado.

#### Artículo 52.- Delegados de prevención.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Tienen las competencias y garantías que la ley les reconoce.

#### Artículo 53.- Ropa de trabajo

1. La Empresa facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella cada año. Los representantes de los trabajadores participarán en la fijación de modelos ó tipos de prendas. La ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año. Dicha entrega se realizará dentro del primer trimestre laboral.

2. Por lo que se refiere al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto del de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular.

3. En los supuestos de que la contratación superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo de aquel período estacional dominante.

4. A todo el personal que realice tareas en el exterior se le proveerá de un chaquetón cada 4 años y un traje de agua cada dos .

A continuación se detalla el listado:

Tipo prenda	Operarios Planta y Mantenimiento	Operarios Camión Mixto y Redes	Laboratorio	Informática
Chaquetón	1 Cuadrienal	1 Cuadrienal		
Chaleco	1 Cuadrienal	1 Cuadrienal		
Jersey	1 Anual	1 Anual		
Traje de agua	1 BIANUAL	1 Anual		
Buzo	1 Anual	2 Anual		
Pantalón invierno	1 Anual	2 Anual		
Pantalón verano	1 Anual	2 Anual		
Camisa invierno	2 Anual	2 Anual		
Camisa verano	2 Anual	2 Anual		
Chaquetilla	1 Anual	1 Anual		
Bata			2 Anual	1 Anual

El calzado de seguridad se incluye en los equipos de seguridad.

## **CAPITULO VII CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

### **Artículo 54.- Plantillas y escalafones.**

1. La Empresa está obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenden cada categoría profesional, con especificación de grupos y subgrupos, en su caso.

2. Para adoptar acuerdos sobre creación, transformación o supresión de cualquier categoría profesional, se recabará previamente informe al Comité de Empresa, que lo evacuarán en el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Antes de finalizar el primer trimestre de cada año se confeccionará por la Empresa el escalafón de todo el personal, clasificado por grupos profesionales, dentro de éstos por orden de categoría, y dentro de ellas por orden de titulación y antigüedad. En el escalafón constarán: número de Documento Nacional de Identidad; fecha de ingreso; categoría actual, titulación correspondiente y fecha de promoción, no considerando como tales las reclasificaciones profesionales derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio.

4. El escalafón se expondrá durante treinta días en los tablones de anuncios de la Empresa, en cuyo plazo los interesados podrán realizar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Empresa, que las resolverá en el plazo de siete días laborales. Si hubiera lugar a modificaciones, las expondrá en nota aparte en los tablones durante igual período de treinta días, a efectos igualmente de reclamaciones por el personal afectado. Contra las resoluciones denegatorias de la Empresa, el personal afectado podrá ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción laboral.

### **Artículo 55.- Grupos Profesionales y Categorías.**

1. El personal de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMPROACSA) se clasificará de acuerdo con su titulación y las actividades profesionales desarrolladas en los siguientes grupos y categorías:

#### **GRUPO I**

##### **Personal con Jefatura**

- Jefe de Área
- Jefe de Servicio
- Jefe de Departamento

#### **GRUPO II**

##### **Personal Técnico**

- Técnico

#### **GRUPO III**

##### **Personal Administrativo**

- Administrativo
- Auxiliar Administrativo

#### **GRUPO IV**

##### **Personal Operario**

- Encargado Capataz
- Oficial Jefe de Equipo
- Oficial Servicios Auxiliares
- Oficial Especialista de Servicios de Aguas
- Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas

## **GRUPOS**

### **I. Personal con Jefatura**

Conforman este Grupo profesional aquellos trabajadores con contrastada solvencia técnica y profesional que, dentro de la línea jerárquica de la empresa, asumen la responsabilidad directa de una parcela específica en la que se estructura el propio funcionamiento de la organización.

### **II. Personal Técnico**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que desempeñen funciones para cuya realización se requieren determinados conocimientos de carácter predominantemente técnico, precisando los mismos una determinada cualificación, acreditada por la correspondiente titulación o, en su defecto, la adecuada experiencia profesional.

### **III. Personal Administrativo.**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que para el desarrollo de sus funciones, se le exigen conocimientos de carácter predominantemente administrativo, precisando los mismos una determinada cualificación, acreditada por la correspondiente titulación o, en su defecto, la adecuada experiencia profesional.

### **IV. Personal Operario**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que, bajo la dependencia de personal Técnico, desempeñan oficios que exigen tener la cualificación, conocimientos y experiencia adecuados.

## **CATEGORÍAS**

### **GRUPO I: PERSONAL CON JEFATURA**

#### **Jefe de Área**

Titulado de Grado Superior o Medio, con acreditada experiencia, que realiza funciones de Jefatura, y cuya responsabilidad depende directamente de la Dirección de la Empresa. Las funciones de su puesto consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, debiendo, de manera directa o delegando parcialmente esta función, coordinar y supervisar las tareas de los trabajadores que estén a su cargo, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo.

#### **Jefe de Servicio**

Personal que poseyendo la titulación de Grado Superior o Medio y/o la capacidad y experiencia profesional adecuada, ha sido designado por la Dirección de la Empresa para asumir bajo su mando la gestión de algún servicio de la Empresa sobre el que tendrá plena responsabilidad bajo la dependencia del Jefe de Área respectivo, teniendo personal a su cargo, y exigiéndosele, en cualquier caso, iniciativa, autonomía y responsabilidad.

#### **Jefe de Departamento**

Personal que poseyendo la titulación de Grado Superior o Medio y/o la capacidad y experiencia profesional adecuada, ha sido designado por la Dirección de la Empresa para asumir una competencia específica dentro de la estructuración general de funciones delimitadas en el ámbito de la empresa. Tendrá plena responsabilidad bajo la dependencia del superior jerárquico, teniendo personal a su cargo, y exigiéndosele, en cualquier caso, iniciativa, autonomía y responsabilidad.

### **GRUPO II: PERSONAL TÉCNICO**

#### **Técnico**

Personal que poseyendo la capacidad y la titulación de Grado Superior o Medio y/o la contrastada experiencia profesional, realiza una actividad técnica con exigencia de iniciativa, autonomía y responsabilidad. Asumirá la coordinación y supervisión de las tareas de los trabajadores que le sean asignados, pudiendo encomendarse alguna actividad específica del servicio en el que se encuentra adscrito, debiendo en ambos casos ejercer el control

sobre los resultados del trabajo.

### **GRUPO III: PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **Administrativo**

Personal que poseyendo la capacidad, titulación y/o experiencia necesarios, adecuados a su cualificación específica, realiza bajo las órdenes de sus superiores y en dependencia directa de los mismos, tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas se requieran, para su total y perfecta ejecución, teniendo iniciativa para resolver las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Este personal podrá coordinar las labores de trabajadores de igual o inferior categoría.

#### **Auxiliar Administrativo**

Personal que poseyendo la suficiente cualificación y/o experiencia realiza trabajos administrativos que le encomiendan sus superiores. Se requiere en esta categoría una suficiente capacitación para el manejo de máquinas auxiliares de ofimática.

### **GRUPO IV: PERSONAL OPERARIO**

#### **Encargado Capataz**

Personal encargado de velar por la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas a los operarios por él coordinados, delegándose por la Dirección funciones de mando, con responsabilidad para garantizar la operatividad de la Empresa. Todo ello, sin menoscabo de su participación personal, siendo responsable de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal a su cargo.

#### **Oficial Jefe de Equipo**

Personal que lleva a efecto, bien directamente o con la participación de los trabajadores por él coordinados, las actuaciones encomendadas propias de las tareas que desempeña. Será responsable de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal que coordine para la ejecución de dichas tareas.

#### **Oficial Servicios Auxiliares**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios, potenciados por una cualificación y experiencia en su oficio, desempeña una actividad con una delimitada especificidad dentro del funcionamiento de la empresa, con conocimiento completo de los trabajos de su responsabilidad. A partir de instrucciones iniciales de sus superiores, y sin alterar el orden jerárquico de actuación, resolverán de manera autónoma cuantas incidencias y tareas se presenten en el desarrollo de su actividad, responsabilizándose del resultado, pudiendo ejercer funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

#### **Oficial Especialista de Servicios de Aguas**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios y/o titulación adecuada, potenciados por una cualificación y experiencia en su oficio, desempeña con adecuada especificación el mismo, con conocimiento completo de los trabajos de su responsabilidad. A partir de instrucciones iniciales de sus superiores resolverán cuantas incidencias y tareas se presenten en el desarrollo de su actividad, responsabilizándose del resultado, pudiendo ejercer funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

#### **Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios y/o una contrastada experiencia profesional, desempeña los trabajos propios de su responsabilidad con carácter general y específico, debiendo ejecutar correctamente las tareas que le han sido encomendadas, pudiendo, si las circunstancias de la actividad así lo demandasen, ejercer coyunturalmente funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

2. Los trabajadores llevarán a cabo sus cometidos bajo los principios de eficiencia, economía, dinamicidad, operatividad y de-

pendencia jerárquica, sin que ésta última coarte la iniciativa personal en el trabajo, siempre y cuando éste se desenvuelva dentro de parámetros legales y convencionales.

#### **Artículo 56.- Adecuación profesional.**

El ingreso en la empresa llevará consigo la adscripción del interesado con arreglo a las funciones para las que hubiera sido contratado, y no por las que pudiera considerarse idóneo para realizar, aún en el caso de poder demostrar conocimientos documentalmente o en forma práctica, que acreditaran su capacidad para acometer dichas funciones.

No obstante, se primará la experiencia, titulación y conocimientos personales sobre otros conceptos a la hora de llevar a cabo las promociones que requiriese la organización.

#### **Artículo 57.- Puestos de trabajo.**

La relación de los diversos puestos de trabajo existentes se contempla en el siguiente cuadro.

#### **GRUPO I PERSONAL CON JEFATURA**

Categoría	Puesto de Trabajo
Jefe de Área	Jefatura de Área
	Adjuntía Jefatura de Área
Jefe de Servicio	Nivel específico 1
	Nivel específico 2
Jefe de Departamento	Nivel específico 1
	Nivel específico 2

#### **GRUPO II PERSONAL TÉCNICO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Técnico	Técnico especialista Técnico base

#### **GRUPO III PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Administrativo	Administrativo de Servicio
	Administrativo Especialista
	Administrativo Base
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo

#### **GRUPO IV. PERSONAL OPERARIO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Encargado Capataz	Encargado Capataz
Oficial Jefe de Equipo	Jefe de Equipo
Oficial Servicios Auxiliares	Servicios Auxiliares
Oficial Especialista de Servicios de Aguas	Mantenimiento a turnos
	Redes a turnos
	Planta a turnos
	Redes Jornada partida
	C.I.A. Jornada normal
Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas	Mantenimiento a turnos
	Redes a turnos
	Planta a turnos
	Redes Jornada partida
	C.I.A. Jornada normal

La Empresa remitirá a la representación social el Organigrama funcional en el que se especifique la adscripción de cada trabajador a cada uno de los puestos de trabajo, así como la dependencia jerárquica. Cada modificación puntual del organigrama será comunicada a la representación de los trabajadores.

#### **Artículo 58.- Trabajos de distinta categoría**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la realización de trabajos de superior o inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará

el tiempo imprescindible. Deberá comunicarse por escrito cuando su duración sea superior a 10 días.

b) La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses. Transcurrido este plazo se convocará un concurso de promoción para cubrir, de forma definitiva, el puesto superior excepto en los casos en que la realización de estos trabajos obedezca a una ausencia temporal y justificada del titular. Será competencia de la Comisión Evaluadora decidir cómo se cubre esa plaza.

c) El mero desempeño de un trabajo de superior categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d) El único procedimiento para consolidar una categoría superior es la superación de un concurso de promoción interna.

2. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a quince días, no pudiéndose éste negar a efectuar el trabajo encomendado, salvo que ello perjudique su formación profesional o signifique trato vejatorio. Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

### CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 59.-Normas generales

La totalidad de las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio quedan referidas a la jornada normal de trabajo. El sistema de remuneraciones que regula anula la totalidad de las percepciones económicas establecidas anteriormente.

Las ventajas que represente el nuevo régimen de retribuciones y, en general, todas las que resulten de la aplicación del presente Convenio deberán estimarse y valorarse en su conjunto global sobre el período de una mensualidad, salvo que el complemento salarial tenga un rendimiento periódico superior al mes.

#### Artículo 60.-Definición

Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de su trabajo, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso, computables como de trabajo.

No tendrán la consideración legal de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser

realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 61.-Abono del Salario

El abono se realizará mensualmente.

Las percepciones se abonarán por transferencia a la entidad bancaria o de ahorro designada por el trabajador, o mediante cheque bancario.

A todo trabajador se le facilitará una nómina que reflejará los importes correspondientes al período de tiempo liquidado y los conceptos por los que se hayan devengado, así como las deducciones que legalmente procedan.

Artículo 62.-Cláusulas Salariales

Con carácter general, ningún trabajador afectado por este Convenio podrá acordar condiciones distintas de las reguladas en el mismo. No obstante, cuando se den circunstancias excepcionales que respondan a trabajos específicos, la Empresa podrá pactar con algún trabajador o grupo de trabajadores complementos salariales o condiciones laborales distintas a las establecidas en el presente Convenio.

Estos acuerdos no perjudicarán el desarrollo normal de las actividades propias de dicho colectivo. No obstante, para que ello sea posible deberá contarse con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 63.-Estructura Salarial

La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

**Con carácter fijo:**

a) Salario Base.

b) Antigüedad.

c) Complemento de Puesto de Trabajo.

d) Complemento de Vencimiento Superior al Mes.

Con carácter variable:

a) Domingos, Festivos y Jornadas de descanso.

b) Nocturnidad.

c) Guardia.

d) Horas Extraordinarias.

Artículo 64.-Salario Base

El salario base que percibirá cada trabajador se determinará según su inclusión en el correspondiente Grupo y Categoría Profesional, conforme al cuadro adjunto.

El salario será percibido por la totalidad del personal de la Empresa, en doce mensualidades.

Grupo I	Salario Base Mensual	Salario Anual (12 pagas)
	€	€
Jefe de Área	2.371,62	28.459,44
Jefe de Servicio	1.846,38	22.156,56
Jefe de Departamento	1.800,16	21.601,92
<b>Grupo II</b>	<b>Salario Base Mensual</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)</b>
	€	€
Técnico	1.741,86	20.902,32
<b>Grupo III</b>	<b>Salario Base Mensual</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)</b>
	€	€
Administrativo	1.552,14	18.625,68
Auxiliar Administrativo	1.314,66	15.775,92
<b>Grupo IV</b>	<b>Salario Base Mensual</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)</b>
	€	€

Encargado de Grupo	1.552,14	18.625,68
Oficial Jefe de Equipo	1.471,57	17.658,84
Oficial Servicios Auxiliares	1.379,67	16.556,04
Oficial Especialista de Servicios de Aguas	1.269,79	15.237,48
Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas	1.211,48	14.537,76

**Artículo 65.-Antigüedad**

1. En concepto de aumentos por antigüedad, cada empleado percibirá mensualmente los importes sobre el sueldo base que le sea aplicable, en la forma indicada en el siguiente cuadro:

AÑOS	%
0-3	0
4	8
5	10
6	12
7-9	14
10-12	17
13-15	20
16-18	23
19-21	26
22-24	29
25-27	32
28	35

2. La fecha de partida para la percepción del aumento por antigüedad será la de primero de enero o primero de julio, según se haya producido el ingreso en la Empresa dentro del primero o segundo semestre.

**Artículo 66.-Complemento de Puesto de Trabajo**

1. Con el propósito de que las percepciones salariales se adecuen a las realidades específicas de cada puesto de trabajo, en dicho complemento retributivo quedan subsumidas las siguientes particularidades del régimen de trabajo.

**GRUPO I**

Grupo I		C.P.T. Mensual	C.P.T. Anual (12 pagas)
		€	€
Categoría	Puesto de trabajo		
Jefe de Área	Jefatura de Área	1.825,73	21.908,76
	Adjuntía a la Jefatura de Área	1.515,20	18.182,40
Jefe de Servicio	Nivel específico 1	1.491,97	17.903,64
	Nivel específico 2	1.071,14	12.853,68
Jefe de Departamento	Nivel específico 1	909,77	10.917,24
	Nivel específico 2	661,72	7.940,64

**GRUPO II**

1. Técnico Especialista: Especial cualificación y responsabilidad sobre las tareas que le han sido encomendadas, bajo la supervisión de su superior jerárquico.

2. Técnico Base: Responsabilidad sobre las tareas que le han

1. Jefatura de Área: Responsabilidad directa sobre el Área encomendada, división en torno a la cual se articula la estructura organizativa de la empresa. Se requiere una especial cualificación, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

2. Adjuntía a la Jefatura de Área: Asunción específica de una línea estratégica de la organización dentro de un Área de la empresa, con plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

3. Jefe de Servicio Nivel específico 1: Asunción de una Jefatura de Servicio que, por sus condiciones específicas y relevancia en el ámbito de la organización, tenga una sustanciación propia dentro del Área a la que esté adscrita. Responsabilidad directa sobre el servicio encomendado, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

4. Jefe de Servicio Nivel específico 2: Asunción de una Jefatura de Servicio dentro del Área a la que esté adscrita. Responsabilidad directa sobre el servicio encomendado, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

5. Jefe de Departamento Nivel específico 1: Asunción de una Jefatura de Departamento y responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que, dentro de la línea jerárquica y, por su propia importancia se precisa un tratamiento diferenciado y que para su realización requieren una especial cualificación, plena disponibilidad y una dedicación exclusiva.

6. Jefe de Departamento Nivel específico 2: Asunción de una Jefatura de Departamento y responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que, dentro de la línea jerárquica, por su propia importancia conforman una unidad de actuación con contenido específico y que para su realización requieren una especial cualificación y plena disponibilidad.

En atención a las circunstancias descritas y a las peculiaridades propias de cada puesto, se fijan para el Grupo I los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

sido encomendadas, bajo la supervisión de su superior jerárquico.

En atención a las circunstancias descritas, y a las peculiaridades propias de cada puesto, se fijan para el Grupo II los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:



<b>Grupo II</b>		<b>C.P.T. Mensual</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)</b>
		€	€
<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>		
Técnico	Técnico Especialista	580,92	6.971,04
	Técnico Base	327,71	3.932,52

**GRUPO III**

1. Administrativo de Servicio: Especial cualificación y asunción directa de una unidad administrativa específica bajo la dependencia del superior jerárquico.

2. Administrativo Especialista: Realización de funciones administrativas que requieren un grado de autonomía y especialización.

3. Administrativo Base: Desempeño de tareas de administra-

ción que requieren un nivel específico de destreza.

4. Auxiliar Administrativo: Ejecución de tareas administrativas con diligencia y atendiendo a las órdenes de los superiores jerárquicos.

En atención a las circunstancias descritas, y a las peculiaridades propias de cada puesto, se fijan para el Grupo II los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

<b>Grupo III</b>		<b>C.P.T. Mensual</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)</b>
		€	€
<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>		
Administrativo	Administrativo de Servicio	531,79	6.381,48
	Administrativo Especialista	506,64	6.079,68
	Administrativo Base	139,83	1.677,96
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	132,43	1.589,16

**GRUPO IV**

1. Encargado Capataz: Plena disponibilidad y responsabilidad directa sobre el correcto desarrollo de las tareas y la integridad de los trabajadores bajo su mando, respetando las directrices marcadas por la línea jerárquica, y coordinando las tareas propias con las de terceros que intervengan en el lugar de trabajo

2. Jefe de Equipo: Funciones de mando y ejecución de las tareas encomendadas por el Encargado de Grupo.

3. Servicios Auxiliares: Ejecución de tareas que presentan una sustantividad propia dentro de la organización.

4. Oficial de Mantenimiento en régimen de trabajo a turnos: De-

sarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

5. Oficial de Redes en régimen de trabajo a turnos: Desarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

6. Oficial de Planta en régimen de trabajo a turnos: Desarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

7. Oficial de Redes en régimen de jornada partida: Desarrollo de su actividad en régimen de jornada partida.

En atención a las circunstancias descritas, y a las peculiaridades propias de cada puesto se fijan para el Grupo III los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

<b>Grupo IV</b>		<b>C.P.T. Mensual</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)</b>
		€	€
<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>		
Encargado de Grupo	Encargado de Grupo	842,52	10.110,24
Oficial Jefe de Equipo	Jefe de Equipo	642,23	7.706,76
Oficial Servicios Auxiliares	Servicios Auxiliares	465,60	5.587,20
	Mantenimiento a turnos	510,17	6.122,04
Oficial Especialista gestión del agua	Redes a turnos	510,17	6.122,04
	Planta a turnos	476,01	5.712,12
	Redes Jornada partida	406,30	4.875,6
	C.I.A. Jornada normal	191,57	2.298,84
	Mantenimiento a turnos	510,17	6.122,04

Oficial Auxiliar gestión del agua	Redes a turnos	510,17	6.122,04
	Planta a turnos	476,01	5.712,12
	Redes Jornada partida	406,30	4.875,6
	C.I.A. Jornada normal	191,57	2.298,84

#### Artículo 67.-Domingos, Festivos y jornadas de descanso

El personal que, como consecuencia de su trabajo en régimen de turnos, haya de desempeñar su actividad durante los sábados, domingos o en una de las catorce fiestas anualmente reconocidas por la legislación laboral, percibirá por el desempeño efectivo de su trabajo en dichos días la cantidad de 35 €, abonándose el doble de dicha cantidad los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Para los sucesivos años de vigencia, se fija la siguiente tabla:

#### 2.011 2.012 2.013 2.014

Valor 35,50 36,50 37,00 39,00

#### Artículo 68.-Nocturnidad

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22:00 y las 6:00 horas, exceptuándose de forma expresa al personal de vigilancia de noche, así como a los trabajadores específicamente contratados para realizar su función durante el periodo nocturno.

Aquellos trabajadores que, como consecuencia de su trabajo en régimen de turnos, hayan desempeñado su actividad durante la noche, percibirán la cantidad por cada noche efectivamente trabajada las cantidades glosadas en el siguiente cuadro:

#### 2.010 2.011 2.012 2.013 2.014

Valor 16,00 17,00 18,00 19,00 21,50

#### Artículo 69.-Complemento de Disponibilidad y Guardia

1. El servicio de disponibilidad y guardia tendrá una duración semanal. Con carácter general, comenzará el lunes a las 8:00 horas y terminará el lunes siguiente a la misma hora. Para tal fin se elaborará por la Empresa un cuadrante del personal que desarrolle este servicio de guardias.

2. Estas guardias se establecen para cubrir cualquier emergencia que pueda presentarse en el servicio al que se está adscrito, por lo que dentro de lo que marca el párrafo anterior, el empleado se obliga a estar localizable por la Empresa de forma que ello le permita personarse en un tiempo mínimo circunstancial.

3. La Empresa tendrá la potestad de pactar con los trabajadores que precise, dentro de cada servicio, la realización efectiva de dichas guardias.

4. El desarrollo de las guardias obliga a quien las haga a atender las incidencias que se produzcan. El trabajador realizará durante los fines de semana una supervisión diaria por las instalaciones, a fin de garantizar la prestación del suministro y comprobar las incidencias que pudieran ocasionarse, realizando todos los cometidos bajo la dirección del superior jerárquico. Igualmente se hará extensiva dicha obligación a cualquiera de las 14 fiestas oficiales de carácter anual reconocidas en el Estado Español. Por la realización de la supervisión en el mencionado día festivo se abonará el 15LUS de Domingos y Festivos, excluyéndose aquellos festivos que se sitúen o celebren en fin de semana. En razón al servicio de guardia de que se trate, la duración diaria de la supervisión de las instalaciones podrá ser de 2 o de 3 horas.

5. A los trabajadores que realicen este servicio, se les abonará un complemento tasado de guardia fijado en el siguiente cuadro:

Guardias servicio supramunicipal fase en alta : 167,50 €

Guardias servicio supramunicipal fase en baja: 140,50 €

#### Artículo 70.-Horas Extraordinarias

1. Con el fin de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Empresa adecuará de forma permanente sus procedimientos y actuación al objeto de que, dentro de lo posible, las necesidades normales de trabajo puedan resolverse dentro de la jornada laboral.

2. No obstante, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la Empresa, podrán realizarse horas extraordinarias de carácter estructural cuando la prestación del servicio así lo requiere. Estas horas no contarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con la legislación vigente, si bien serán abonadas como tales.

3. Tendrán el carácter de estructurales las horas extraordinarias que vinieran exigidas por siniestros u otros daños extraordinarios, las derivadas de averías que requieran reparación inmediata e inaplazable.

4. Para establecer la valoración de las horas extraordinarias, los porcentajes de incremento sobre la hora ordinaria serán:

- 90% del precio de la hora ordinaria, hasta el tope de 60 horas anuales. A partir de esa cifra, el precio de la hora extraordinaria se incrementará en un 70% sobre el valor de la hora ordinaria.

- Las horas extraordinarias nocturnas (de 22:00 a 6:00 horas) tendrán una valoración del 125% sobre la hora ordinaria.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando al trabajador una copia resumen. Su abono no se hará efectivo sin la autorización de su superior jerárquico y la conformidad tras su verificación del Área de Recursos Humanos.

#### Artículo 71.-Complemento de Vencimiento Superior al Mes

1. Cada empleado percibirá, en concepto de gratificaciones periódicas fijas, dos pagas extraordinarias, cuyo importe estará compuesto por una mensualidad del sueldo base más la antigüedad que perciba en cada momento.

2. El pago de estas gratificaciones será el decimoquinto día de los meses de junio y diciembre.

3. Para las liquidaciones de pagas extras al personal que causa baja en la Empresa, se deberá tener en cuenta su modalidad de abono, y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese semestre hasta el día de la baja.

#### Artículo 72.-Suplidos

Las indemnizaciones que la Empresa ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que éstos han de realizar, son los siguientes:

1.-Desplazamientos del centro de trabajo a otros lugares del área geográfica de actuación de la Empresa.

1.1. Cuando los desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la Empresa, sin realizarse ninguna comida por parte del empleado y volviendo a su residencia dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

1.2. En el supuesto de que se realizase alguna comida por cuenta del empleado como consecuencia de este desplazamiento, la Empresa abonará su importe contra entrega de factura. En su defecto, se establece una dieta de 13,41 €.

1.3. Esta regulación será aplicable en los supuestos de asistencia a Comisiones previstas en el presente Convenio.

2.-Viaje fuera del área geográfica de actuación de la Empresa.

Cuando el trabajador realice algún viaje fuera del área geográfica de actuación de la Empresa por necesidades del servicio, utilizando medios ajenos a la misma, se abonará al empleado los gastos ocasionados en la forma siguiente:

a)Gastos de viaje.

El billete será gestionado por la Empresa. En los casos en que ello no fuese posible, el importe total del billete, previa entrega del mismo se abonará al empleado. En cualquier caso, deberán ser de clase turista los desplazamientos en líneas aéreas, barcos, ferrocarril o similar. Si la Empresa accede a que el desplazamiento se realice en vehículo propiedad del empleado, se abonará la cantidad por kilómetro recorrido estipulada en Convenio.

b)Desplazamientos auxiliares.

Se entiende por tales los desplazamientos a aeropuertos y estaciones, así como los desplazamientos interiores. Se abonarán por su cuantía real, que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente, acompañando justificante.

c)Alojamiento.

La Empresa gestionará y abonará directamente el alojamiento de los empleados desplazados, que deberá ser en hotel de tres estrellas mínimo o similar, incluyendo el desayuno.

d)Dietas.

Se definen como tales las cantidades devengadas diariamente para satisfacer los gastos originados únicamente por la manutención de los empleados desplazados fuera del área geográfica de actuación de la Empresa. Su importe será de 23,47 € por comida o cena, sin necesidad de justificante. En caso de superarse este importe se abonará la totalidad, previa presentación de la factura correspondiente.

e)Justificantes del gasto.

En un parte de liquidación, cuyo modelo se facilitará por la Empresa, se consignará los gastos de viaje, desplazamientos auxiliares y dietas devengadas, debiéndose acompañar por los correspondientes justificantes.

3.-Suplido de transporte

Aquellos trabajadores que hayan de desplazarse con medios propios y cuyo centro de trabajo se encuentre fuera del casco urbano, recibirán, en razón a la distancia entre dicho centro y el límite del casco urbano más próximo, un suplido diario de transporte, de acuerdo con la siguiente baremación:

Distancia: De 5 a 15 kilómetros: 1,65 euros.

Más de 15 kilómetros: 2,22 euros.

4.-Suplido de manutención

Los trabajadores que desempeñen su actividad en régimen de jornada partida y, como consecuencia de ello, hayan de permanecer en el tajo durante la hora del almuerzo, percibirán 9,12 € por cada jornada de trabajo en la que se encuentren en dichas circunstancias.

Artículo 73.-Kilometraje

En los casos en que el empleado utilice su propio vehículo para desplazamientos por cuenta de la Empresa, ésta abonará al empleado el correspondiente kilometraje a razón de 0,27 € por kilómetro. Cada año de vigencia de este convenio se aumentará este suplido en la cantidad de un céntimo.

## CAPITULO IX

### MEJORAS SOCIALES

**Artículo 74.- Fondo Social Laboral.**

1. Anualmente se destinará el 2% de la Masa salarial bruta de la Empresa del ejercicio anterior a un Fondo Social Laboral que

será gestionado de forma exclusiva por la representación social, quien lo dedicará a las mejoras de carácter social que redunden en beneficio de los trabajadores y que estimen pertinentes.

2. Anualmente la representación social deberá presentar a la Dirección una Memoria que contenga la justificación de los gastos realizados.

3. Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa el Fondo Social Laboral. Las cantidades no dispuestas dentro del ejercicio podrán ser acumuladas para el año siguiente.

**Artículo 75.- Reinserción Laboral.**

La Empresa, siempre que sea posible, destinará al trabajador con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de la retribución de su categoría inicial.

**Artículo 76.- Gestación.**

1. En el supuesto de nacimiento de hijo, la mujer empleada dispondrá de una suspensión o licencia, con reserva de su puesto de trabajo, que tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, de las que al menos seis se disfrutarán después del parto. El período se ampliará a dieciocho semanas si el parto es múltiple.

2. Tras el período de licencia por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del período anual de vacaciones si no lo ha disfrutado con anterioridad y los días de licencia por asuntos particulares, recogidos en el presente Convenio.

3. En caso de nacimiento con riesgo o prematuro que necesite de hospitalización una vez producido el parto, el tiempo de licencia comenzará a devengar a partir del día del alta.

**Artículo 77.- Lactancia.**

1. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal de una hora, con la misma finalidad.

2. Asimismo tendrá derecho a solicitar la reducción de su jornada laboral en una hora más con la detracción de la retribución correspondiente a ésta última, cuya hora se acumulará a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

**Artículo 78.- Asistencia a Consultorio Médico.**

1. Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes con su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna debiendo aportar obligatoriamente el volante y/o justificante correspondiente.

2. Asimismo, cuando el trabajador tenga inevitablemente que acompañar a su cónyuge, hijos y familiares hasta el segundo grado que convivan con él a consulta de medicina general o de especialidad, regirá lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo no obstante recuperar el tiempo empleado.

**Artículo 79.- Anticipos Reintegrables.**

Podrán concederse anticipos, siempre que las circunstancias financieras de la Empresa lo permitan, en los términos siguientes:

a) Al trabajador fijo de plantilla y a aquellos que tengan dos o más años de antigüedad, anticipo de hasta seis mensualidades del total de las retribuciones básicas y complementarias que perciba, y cuyo reintegro se realizará a partir del mes siguiente de su concesión y en un plazo máximo de 36 mensualidades. Se solici-

tará mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa.

b) Cualquier trabajador podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 50% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

#### **Artículo 80.- Complemento por baja laboral**

1. En caso de enfermedad o accidente laborales, así como en situaciones de accidente no laboral o in itinere, el trabajador cobrará en su integridad el promedio de la base reguladora de carácter general de los tres meses anteriores al de la baja.

2. En los supuestos de enfermedad común y durante los tres primeros días, el trabajador percibirá el cien por cien de las retribuciones de carácter fijo establecidas en este Convenio siempre que la Empresa recepcione el parte médico acreditativo del facultativo de la Seguridad Social. Desde el cuarto día de baja será extensiva la mejora regulada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 81.- Sanciones gubernativas y judiciales.**

1. El trabajador que por el contenido de su puesto de trabajo deba hacer uso de la flota de vehículos de la Empresa o el suyo propio, y durante el desarrollo de su actividad fuera objeto de sanción que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser adscrito provisionalmente a labores que no exijan la conducción de vehículos.

2. La empresa asumirá las multas y sanciones de tráfico impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

- a) Cuando se deba al estado del vehículo.
- b) Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.
- c) En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte, será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determine en consecuencia.

#### **Artículo 82.- Excedencias.**

El trabajador tendrá derecho a la excedencia voluntaria reconocida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo podrá pactar con carácter previo las condiciones en que se produzca tal excedencia.

#### **Artículo 83.- Dotación a hijos con minusvalía.**

Los trabajadores fijos o con más de 24 meses de antigüedad, que tengan hijos con minusvalía física o mental del 33% como mínimo tendrán derecho a disponer de una cantidad de hasta 2.000 euros anuales para atender los gastos de enseñanza, médicos, rehabilitación y ortopedia que el caso requiera.

### **CAPITULO X**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 84.- Sanciones: Principio General.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, así como con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, dejando a salvo la responsabilidad penal en que pudieran incurrir los mismos.

#### **Artículo 85.- Faltas.**

Las faltas o infracciones cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son consideradas faltas leves:
  - a) La negligencia, falta de atención y descuido en el trabajo. Siempre que no provoque daños materiales o perjuicios a la Empresa, en cuyo caso se considerará falta grave.
  - b) Hasta cuatro faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

c) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si este conllevaré perjuicio a la Empresa o sus trabajadores, podrá considerarse como falta grave o muy grave, según los casos.

d) La presentación retrasada de los partes de baja confirmación y alta, hasta cuatro días, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

e) La actitud negligente en el uso, cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

f) No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

g) La falta de asistencia sin causa justificada durante un día al mes, si bien la repetición de este supuesto tres veces en el mismo año devendrá en falta grave.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

i) Fumar en el interior de centros y lugares de trabajo gestionados por la empresa.

2. Son consideradas faltas graves:

a) El trato descortés o incorrecto con los responsables de la organización laboral, compañeros, subordinados y público en general.

b) Las derivadas de lo previsto en el párrafo 1 c) y 1 g) del presente artículo.

c) La indisciplina o desobediencia relacionadas con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de Prevención de riesgos establecidas o incumplir las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa en el ejercicio regular de sus funciones directivas.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

e) La presentación retrasada más de cuatro días de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

g) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

h) Más de cuatro faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

i) La reiteración en la comisión de faltas leves dentro de un mismo semestre, aunque sean de distinta naturaleza y con independencia de que hayan sido sancionadas, salvo las de puntualidad.

j) El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

k) La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

l) No cumplimentar en tiempo y forma los datos que se soliciten por parte de la Empresa.

3. Serán faltas muy graves:

a) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de ésta o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

b) Tres o más faltas de asistencia no justificadas a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

d) Los malos tratos de palabra u obra a otros trabajadores y público.

e) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos puedan derivarse graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días, se entenderá en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado de baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta ajena. Asimismo, se entenderá en este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

g) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, y con independencia de que hayan sido sancionadas, salvo las de puntualidad.

h) El ejercicio de actividades privadas o públicas que incumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin haber obtenido la oportuna autorización de compatibilidad.

i) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

j) Violar el secreto de la correspondencia y/o documentos de la Empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma u órganos afectados.

k) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante un año.

l) Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

n) La percepción de dádivas por personas ajenas a la empresa para prestar los servicios que se tengan encomendados.

o) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

p) La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear medios de la Empresa de cualquier naturaleza, incluso cuando ello ocurra fuera de las horas de trabajo.

q) Las derivadas de lo previsto en los párrafos 1 c), 2 j) y 2 k).

#### **Artículo 86.- Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.

Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de tres años.

Despido.

En la aplicación de estas sanciones se atenderá al mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Las sanciones que pudieran imponerse se entienden sin perjuicio de su traslado a los tribunales competentes cuando la falta pueda constituir delito.

#### **Artículo 87.- Procedimiento sancionador.**

1. Para la imposición de una sanción por falta leve, será preciso que exista previamente una propuesta motivada.

2. De dicha propuesta se dará traslado al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social para que en el término de tres días formulen las alegaciones que estimen convenientes.

3. Concluido el trámite anterior, la Dirección dictará la resolución que proceda, debiendo comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social.

4. Para la imposición de una sanción por falta grave o muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la Dirección de la Empresa podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

5. El expediente disciplinario constará de tres fases básicas: incoación, instrucción y resolución, ajustándose al siguiente procedimiento.

6. No obstante, antes de iniciar un procedimiento sancionador, se dará conocimiento a la parte social, para que aporte su posible solución.

#### **Artículo 88.- Fase de incoación**

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección, que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento será iniciado mediante un escrito de incoación que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.
- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.
- Designación de Instructor, que preferentemente deberá recaer en trabajadores clasificados en categoría igual o superior a la del expedientado. En ningún caso podrá ser Instructor la persona que propuso la sanción y deberá reunir las condiciones de idoneidad y capacidad.
- Designación de Secretario. En ningún caso podrá ser Secretario la persona que propuso la sanción y deberá reunir las condiciones de idoneidad y capacidad.
- Resolución acordando la apertura de expediente y ordenando al Instructor el inicio de las actuaciones que procedan en orden al esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Representación social.

Recibido éste, el Instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia en su persona de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente, el trabajador o trabajadores afectados y la repre-

sentación social podrán realizar, también mediante escrito razonado, la recusación correspondiente contra el nombramiento del Instructor.

En ambos supuestos, las alegaciones que procedan deberán realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de cuatro días hábiles

#### **Artículo 89- Fase de instrucción.**

Concluida la fase anterior se abrirá un período de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social.

El período de prueba tendrá una duración de diez días hábiles, de los cuales los tres primeros servirá para proponer y los siete restantes para practicar las pruebas propuestas que podrán ser admitidas o rechazadas por el Instructor según su criterio.

Este, por su parte, podrá realizar durante toda la fase y aún concluida ésta, cuantas diligencias estime convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por motivos justificados en escrito dirigido al Instructor, el expedientado o sus representantes podrán solicitar la ampliación del plazo, correspondiendo a aquel la decisión de su aceptación si estima procedente la propuesta.

#### **Artículo 90.- Fase de resolución.**

Finalizado el período de prueba, el Instructor dará vista de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de cinco días formule, si lo estiman conveniente, sus alegaciones.

A continuación el instructor deberá formular a la Dirección su propuesta de resolución que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.
- Normas legales de aplicación.
- Calificación razonada de los hechos.

A continuación se dará traslado del expediente con la propuesta de resolución a los Servicios Jurídicos de la Empresa, con el fin de que se determine si las actuaciones anteriormente realizadas se hicieron en tiempo y forma debida y si la propuesta de sanción es ajustada a derecho.

La Dirección, recibido el expediente, dictará la resolución que proceda en un plazo máximo de treinta días, debiéndosele comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social. En caso de incumplirse este plazo el expediente quedará sobreesido y el trabajador o trabajadores afectados libres de sanción.

#### **Artículo 91.- Despido disciplinario del trabajador.**

1. Sólo procederá cuando se imponga como sanción por las causas especiales previstas en la legislación vigente, debiéndose

sele comunicar al trabajador y a la representación legal de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X del presente Convenio, surtiendo efectos el sexto día hábil siguiente al de su notificación.

2. En el supuesto de que el despido pueda considerarse como improcedente por la autoridad laboral competente, el Consejo de Administración, una vez oído el Comité de empresa dictaminará por mayoría si procede la readmisión del trabajador o su indemnización.

#### **Artículo 92.- Cancelación y Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de los trámites establecidos en el artículo anterior, siempre que el cómputo de las actuaciones no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves, y al año las muy graves, en caso de no reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

#### **CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL**

Se acuerda, para los sucesivos años de vigencia del Convenio, la revisión salarial de los conceptos retributivos relacionada en la siguiente tabla:

AÑO.-Incremento salarial
2011; 1,5%
2012; 2%
2013; 2,5%
2014; 3%

En el supuesto de que el IPC real fuese superior al incremento salarial pactado en cada uno de los años de vigencia del Convenio, se regularizará esa diferencia en el ejercicio siguiente.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA**

Las estipulaciones del presente Convenio sustituirán a las mejoras y condiciones existentes anteriores a la firma de éste, dejando sin efecto todos los pactos individuales y complementos "ad personam" previos a la entrada en vigor del Convenio.

No obstante, se disponen los complementos personales que regirán durante la vigencia de éste Convenio que se detallan en la siguiente relación, estableciéndose que las citadas garantías personales no serán revisables, siendo objeto de compensación y absorción por las promociones y adecuaciones profesionales que pudieran producirse, minorándose asimismo en un 50% del incremento salarial fijado para cada uno de los años de vigencia del convenio.

TRABAJADOR	COMPLEMENTO
<b>GRUPO I</b>	€
José Manuel Seoane Santiago	3.559,92
Emilio Jesús Rodríguez Villegas	819,72
Vicente Teófilo Collantes López	5.850,96
<b>GRUPO II</b>	€
Rafael Espejo Piedra	2.987,16
Rafael Valverde Rojano	8.243,76

Julián Monís Oquendo	5.107,68
Francisco Merino Escalera	1.592,76
Jesús Forcada Franco	1.121,88
Manuel Quesada Fuentes	711,48
<b>GRUPO III</b>	€
Mª Carmen Toledano López	2.032,32
Vicente Suárez Mata	3.958,00
Antonio Madueño Trujillo	4.129,56
Teresa García Pino	604,56
Mª Carmen Ruiz León	479,88
Remedios Ayllón Almedina	900,72
Ángel Galán Calvo	913,32
Rafaela Rosa Mesones Luque	444,00
Manuel Herruzo Gómez	2.033,64
Inmaculada Nieto Padilla	347,04
Inmaculada Barberán Sosa	1.130,76
Ana Poblete Rodríguez	788,76
<b>GRUPO IV</b>	
Francisco López Castro	1.570,56
José Manuel Molina Nogales	371,64
Antonio Amaro Tobajas	126,84
Esteban Granados Cobos	1.409,16
Mariano Sánchez García	1.211,76
Juan José Nieto Villarejo	2.244,72
Lorenzo Ramos Guisado	1.570,56
Agustín Carvajal Copado	1.387,44
Joaquín Rizos Caballero	1.387,44
Rafael Ruz Hernández	1.747,08
Fernando Pérez Mena	1.747,08
Rafael Martín Muñoz	1.175,04
Rafael Pérez Pastor	481,56
Antonio Martín González	543,84
Rafael Aljama Peinado	889,56
Faustino de la Rosa Cano	576,12
Juan Calleja Canalejo	2.311,08
Tomás Torres Vargas	1.716,96

Cuando existan razones técnicas, organizativas y productivas que requieran una variación de dichos complementos, podrá llevarse a efecto una modificación de los mismos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y respetando, en todo caso, los mínimos de derecho necesario.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA**

A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio venían percibiendo los antiguos suplidos de transporte, se les reconoce como garantía personal el abono de dichas cantidades, en lugar de lo regulado en el artículo 68 de Suplidos. Las cantidades a percibir se revisarán en virtud del incremento del I.P.C. del ejercicio anterior.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA**

Durante la vigencia del presente Convenio las representaciones social y de la Empresa se comprometen a la implantación de un Plan de Pensiones de Sistema de Empleo para el colectivo de los trabajadores, dotándose a tales efectos como aportación inicial para dicha mejora social de la cantidad habilitada en los artículos 73 y 74 del anterior convenio colectivo.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA**

Los trabajadores del servicio supramunicipal de gestión en baja que desempeñan sus funciones en los municipios de Fuente Obejuna e Iznájar, y en atención al específico recorrido de ambas zonas, tendrán una asignación en el valor del complemento

de guardia similar a la estipulada para el servicio de alta.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA**

Si al finalizar el año correspondiente se produce un resultado positivo del ejercicio conforme a las cuentas anuales aprobadas por la Junta General, se destinará un 50% del superávit, después de impuestos y constituidas las reservas legales y estatutarias, incluyendo cuota patronal de Seguridad Social, a la dotación de una paga adicional que será repartida con carácter lineal entre todos los trabajadores de la empresa, no siendo superior dicha retribución al 50% del salario base mensual fijado para el Oficial Auxiliar de Servicios de Aguas.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA**

La empresa atemperará todas sus actuaciones para evitar actuaciones discriminatorias, apostando por desarrollar plenamente las estipulaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. A tales efectos, se desarrollará un Plan de Igualdad en el entorno de la empresa.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL SÉPTIMA**

En su decidida apuesta de afianzar su vocación de servicio público con procesos que garanticen la mejora continua, la empresa abordará procesos normalizados de gestión que aseguren la implantación de sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales y medio ambiente en todo el ámbito de la organización.

**CLÁUSULA ADICIONAL OCTAVA**

En el desarrollo de los diversos procesos selectivos, tanto de carácter abierto como de promoción interna, la empresa elaborará con la participación de la representación social un Reglamento específico en el que se estructuren dichos procedimientos selectivos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA PRIMERA**

Hasta que se produzca mediante procesos de adecuación y promoción profesional la conversión de las categorías extintas del anterior convenio (Ayudante Técnico y Oficial 3ª), la mismas mantendrán las condiciones económicas existentes con anterioridad a la firma del presente convenio, afectándole las regulaciones salariales establecidas en este texto. En cualquier caso, todo el proceso de adecuación y promoción profesional de las citadas cate-

gorías finalizará el 31 de diciembre de 2.012 para los ayudantes técnicos y el 31 de diciembre de 2.014 para los oficiales de tercera.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TRANSITORIA SEGUNDA**

El Pacto de adhesión suscrito con los empleados provenientes de la Empresa concesionaria del Servicio de Aguas del municipio de Montoro prorrogará su vigencia hasta el 30 de junio de 2011 para los trabajadores don Faustino de la Rosa Cano y doña Ana Poblete Rodríguez y hasta el 30 de junio de 2012 para don Juan Calleja Canalejo y don Rafael Aljama Peinado.

Y sin más, se decide dar por finalizada la sesión a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día de su comienzo, de que yo, como Secretario, doy fe.

Fdo. Francisco Pulido Muñoz

Fdo. Antonio Ramírez Moyano

Fdo. Julián Díaz Ortega

Fdo. Antonio Ramírez Moyano

Fdo. Luis Moya Cosano

Fdo. Emilio Jesús Rodríguez Villegas

Fdo. José Mª Quintana Vázquez

Fdo. Rafaela Rosa Mesones Luque

Fdo. José Manuel Nuñez Rubio

Fdo. Antonio González González

Fdo. Miguel Ranchal Sánchez (Secretario)

Fdo. Pedro Téllez Guerrero

Fdo. Luis Mena Pérez

Fdo. José Manuel Molina Nogales

Fdo. Antonio Aldea Primo

Fdo. Vicente Suárez Mata

Fdo. Rafael Hens López

Fdo. Emilio del Rey Mohedano

Fdo. Venancio Crespo Ríquez

Fdo. Antonio Amaro Tobajas

Fdo. Antonio Parejo Cuesta

**Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial  
Córdoba.**

Núm. 3.809/2010

**INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE FUENTE TÓJAR A LA LOUA (EA-09-002)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental del Expediente EA-09-002 sobre el Proyecto de Adaptación de Planeamiento vigente de Fuente-Tójar a LOUA.

**1.- OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36.c. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 de su Anexo I.

El proyecto que nos ocupa consiste en una Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA, lo que implica, tal y como se señala en el propio Estudio de Impacto Ambiental, "una modificación del régimen urbanístico del suelo no urbanizable, procediendo su sometimiento al trámite de prevención ambiental", encontrándose sometido al trámite de Evaluación Ambiental, para cuyo procedimiento se formula el presente Informe de Valoración Ambiental.

En el Anexo I del presente Informe, se describen las características básicas del proyecto. En el Anexo II, se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación Ambiental.

**2.- TRAMITACIÓN**

El Proyecto se tramita de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establece que "Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

- La actuación, promovida por el Ayuntamiento de Fuente-Tójar, fue aprobada inicialmente, por acuerdo en Pleno del Ayuntamiento, el 20 de julio de 2009 junto con el Estudio de Impacto Ambiental.
- Se realizó el trámite de información pública mediante anuncios publicados en el B.O.P. nº 149 de 7 de agosto de 2009 y en el Diario Córdoba de 31 de julio de 2009, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental, tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período se presentaron cuatro alegaciones, no siendo ninguna de ellas de carácter ambiental.
- El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició el 29 de ju-



lio de 2009 con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba del Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.

- Con fecha 20 de noviembre de 2009 se emite desde esta Delegación el Informe Previo de Valoración Ambiental.
- La actuación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de enero de 2010.
- Con fecha 12 de febrero de 2010 es presentado ante esta Delegación el certificado de acuerdo de Aprobación Provisional, junto con el instrumento de planeamiento aprobado provisionalmente.

### 3. INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, se considerable, a los efectos ambientales, el Proyecto de Adaptación a LOUA del Planeamiento Vigente de Fuente-Tójar, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Valoración Ambiental.

#### CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

##### • Consideraciones previas.

Cualquier modificación sustancial que se produzca respecto al documento aportado habrá de ser comunicada a esta Delegación Provincial, con el fin de cumplir lo previsto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se elabora el presente Informe de Valoración Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

##### • Consideraciones de carácter general.

Las actuaciones que se lleven a cabo en el término municipal, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma. No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

A la hora de ejecución de obras, se tendrán en cuenta las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Valoración Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las obras (zonas de acceso de la maquinaria, del personal, zonas de acopios de materiales, etc.).

Las industrias que pretendieran ubicarse en el término municipal tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera, sea cual sea su naturaleza, y emisión de ruidos.

En cuanto a la compatibilidad de los diferentes usos en el Tér-

mino Municipal, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc.

Con carácter general, en el suelo No Urbanizable se deberá:

- Velar por la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y mantener el carácter excepcional de las construcciones o instalaciones en dicho medio.
- Establecer condiciones a las que deben sujetarse las infraestructuras y construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.
- Evitar la creación de asentamientos irregulares, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, vigilancia sobre la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del Suelo No Urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento velará para que las autorizaciones y licencias a actividades compatibles en el suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y disponibilidad futura de recursos.

El Ayuntamiento promoverá la adopción de medidas tales como: Uso de combustibles de bajo poder contaminante, energías alternativas, regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios, uso de tecnologías poco contaminantes, etc.

##### • Protección del ambiente atmosférico.

En las obras e instalaciones correspondientes a actuaciones tanto públicas como privadas a desarrollar en el municipio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los proyectos técnicos se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Se deberá observar lo contemplado en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica.
- Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro y el aprovechamiento de la energía.
- Durante las obras se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
- Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por vehículos y maquinaria implicados en la ejecución de alguna obra, se realizará un mantenimiento periódico de los mismos.

##### • Aguas superficiales y subterráneas.

Se fomentará la conservación y recuperación de los márgenes de los cauces a través de planes de regeneración encaminados a restablecer la vegetación riparia característica.

Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de

las actividades agroganaderas y sobre las aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural. Se evitará la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

Todas las aguas residuales generadas en suelo urbano deberán conectarse a la red de saneamiento municipal.

En todo caso, deberán cumplirse las determinaciones del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente.

#### • Residuos.

Se vigilará que no se depositen residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, salvo que estos últimos se empleen como abonos, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La gestión de los RSU se realizará conforme a lo previsto en el Plan Director de Residuos sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), deberán gestionarse según se establezcan en las mismas; se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

Para los residuos de la construcción, se estará conforme al Artículo 104. "Producción de residuos de construcción y Demolición" de la citada Ley 7/2007.

#### • Protección del suelo.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de pretender la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

El propietario de un suelo que proponga iniciar en él una nueva actividad y en el que se haya desarrollado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del mismo, deberá presentar ante esta Consejería un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de ejecución de obras, y para minimizar los movimientos de tierras, se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Los acopios de suelo retirados durante la ejecución de una obra se acopiarán para su posterior utilización en zonas verdes, nivelación de taludes, reposición del suelo perdido por erosión en los terrenos circundantes, en suelos con una calidad agrológica menor o para obras de jardinería locales.

#### • Protección de la Vegetación y la Fauna.

A la hora de proyectar las zonas verdes, se pondrá especial

atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad (individuos arbóreos).

En cuanto a la revegetación de zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

En Suelo No Urbanizable será de especial atención lo referente a aquellos espacios naturales protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de río y arroyos, así como las zonas forestales del municipio, de acuerdo con la Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Por ello, cualquier actuación que se quiera realizar en este tipo de espacios, incluida la extracción de áridos, debe contar preceptivamente con autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Se propiciará por parte del Ayuntamiento la adopción de medidas de diversificación del paisaje agrario, en consonancia con las iniciativas autonómicas, mediante el fomento de la conservación y recuperación de todos aquellos elementos vegetales (setos, dehesas, vallados, bosquetes, sotos, herrizas, etc.) que se encuentren diseminados por el término municipal, que han estado tradicionalmente presentes en el entorno agrario y que cumplen una clara función medioambiental (contribuyen a la preservación de determinados valores ambientales: biodiversidad, ecosistemas, hábitats de la fauna y flora y corredores biológicos), además de enriquecer el paisaje.

Se tendrán en cuenta las medidas recogidas en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Se procurará que los cerramientos de las parcelas se realicen de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

En la ejecución de nuevas vías de acceso se procurarán los pasos artificiales para la fauna que fueran necesarios a fin de evitar afección a la misma.

Se evitará la desaparición de vegetación autóctona, a efectos de conservación de la misma y de la fauna asociada

#### • Protección del Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a la percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural, se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

Los taludes necesarios se ejecutarán en lo posible de forma tendida, con superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se puedan replantar.

Se mantendrán y potenciarán las lindes naturales, o las artificiales de carácter rural (piedra), frente a las vallas metálicas sin pantalla vegetal.

#### • Dominio público pecuario.

Con carácter general, se deberá respetar el Dominio Público de Vías Pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio. Está prohibida la ocupación, o el aprovechamiento, de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece dicho Reglamento de Vías Pecuarias, si no está autorizado expresamente.

• **Informe de la agencia andaluza del agua.**

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, ejercicio de actividades de pesca fluvial, salvamento y varado y amarre ocasional de embarcaciones. Por tanto, no podrán prever construcciones. Así mismo, cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

En las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación se establece "...una banda de 50 m. de anchura a cada lado del cauce de los ríos y de 25 m. de anchura en el resto de cauces, en la cual este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación".

En este sentido, se indica que dichas bandas en ningún momento se destinarán a un uso contrario al indicado en la legislación vigente (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero), por lo que esta zonificación descrita en el documento tan sólo vendría a complementar la regulación de usos restringidos y admitidos para las zonas de servidumbre y policía.

El Plan de Prevención contra avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002 de 2 de julio, define un punto de riesgo de inundación con un nivel de riesgo "C" que afecta a la Calle Castil de Campos y la Calle Ancha. Este riesgo viene motivado por una deficiente red de drenaje y alcantarillado. A tal efecto, y con el objeto de minimizar o suprimir dicho riesgo, se deben contemplar las medidas y actuaciones adecuadas destinadas a la defensa contra inundaciones.

El núcleo de El Cañuelo se encuentra en zona de policía del arroyo del Letrado, debiéndose estudiar la inundabilidad de dicho arroyo para avenidas de periodo de retorno de 500 años, a su paso por El Cañuelo.

Con respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, si bien el documento de Adaptación no prevé incremento de la demanda, el Ayuntamiento de Fuente Tójar deberá tomar medidas encaminadas a una mejor gestión de la demanda y, en general, las medidas marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE) y las recogidas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, en el que se da prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las políticas de uso racional del agua, conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua, que permitan reducir los consumos actuales.

Con respecto a las redes de saneamiento, se implantará una red de tipo separativo (para la gestión independiente de aguas residuales y pluviales), igualmente, deberá tenerse en cuenta el diseño y construcción de las estaciones depuradoras que fueran necesarias para tratar los vertidos de todo el municipio.

En cualquier caso, se deberá obtener autorización previa del Organismo de cuenca para efectuar el vertido directo o indirecto

de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (artículos 100 y 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2002 de 20 de julio y artículos 48 al 50 del Plan Hidrológico de Cuenca).

• **Informe de Incidencia Territorial.**

En materia de Ordenación del Territorio, el Informe emitido por la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio indica que "el Documento de Aprobación Inicial de Adaptación de PGOU de Fuente Tójar a LOUA no presenta ninguna contradicción con las determinaciones contenidas en el POT, en especial con el cumplimiento de las previsiones que la Norma 45 del citado POT establece para los crecimientos propuestos en los nuevos planeamientos generales".

• **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:**

Se tendrán en cuenta para los futuros Planes de Desarrollo el inventario de Patrimonio Arqueológico recogido en la Base de Datos del Sistema de Información de Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA) y reflejado, igualmente, en el Catálogo del Plan General presentado.

No obstante, según indica la Delegación de Cultura, "dicho inventario no se considera completo, siendo necesaria su revisión, actualización e incorporación de nuevos yacimientos arqueológicos. En consecuencia, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debe llevarse a cabo una integración de los bienes patrimoniales en el catálogo urbanístico y, en definitiva, que los planes urbanísticos cuenten con un análisis arqueológico, no sólo del núcleo urbano, si no también en los suelos urbanizables y los sistemas generales".

Con carácter general, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la ejecución de obras deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

**Programa de Vigilancia Ambiental**

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental.
- De acuerdo con el artículo 17 la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados por dicha ley, no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.
- Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Se vigilará que el mantenimiento y cambios de aceite de maquinarias se realice en zona acondicionada que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.
- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de posibles movimientos de tierras a efectuar, se adoptarán las medidas correctoras que resultasen necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.
- Con respecto a las medidas a adoptar, relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y posteriores modificaciones, deberán contemplarse en los proyectos de ejecución, debiéndose establecer un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces. El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.
- Las tierras, escombros y demás materiales procedentes de demoliciones serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas.
- Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente para este tipo de residuos.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial, pudiéndose instar al Ayuntamiento a la revisión del planeamiento para que cese la incidencia negativa detectada.

#### 4.-OTRAS CONDICIONES

El incumplimiento de las condiciones del Informe de Valoración Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este Informe de Valoración Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado del presente Informe de Valoración Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Córdoba, 24 de marzo de 2010.-El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

##### Características básicas del proyecto.

Redactores: R.S.S. y R.V.S.

Denominación: Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente-Tójar: Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA

##### Descripción:

La presente Adaptación de Planeamiento General tiene un claro carácter normativo, en el sentido de que los cambios que introduce consisten en adaptar su planeamiento general a la legislación actual (cumpliendo con lo establecido en la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 11/2008, de 22 de enero), dado que el planeamiento en vigor de Fuente Tójar fue redactado bajo la Ley de Suelo de 1992, limitándose su alcance a una mera Delimitación de Suelo Urbano en la que se determina el perímetro del Suelo Urbano, siendo el resto Suelo No Urbanizable.

Según lo anterior, el objetivo es adecuarse a las disposiciones

de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los siguientes aspectos:

- Determinar la ordenación estructural exigida para los planes generales de ordenación urbanística.
- Clasificar la totalidad del suelo del Término Municipal de Fuente Tójar.
- Garantizar las necesidades de vivienda protegida.
- Definir los Sistemas Generales.
- Señalar los espacios o elementos que sean objeto de especial protección.
- Incluir las previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural.

##### Contenido:

- Memoria: Descripción de la función urbanizadora (diagnóstico, ordenación, aprovechamientos, programas de actuación, fichas de planeamiento), delimitación de las clases de suelo, descripción de la ordenación estructural y pormenorizada de cada una.
- Normativa urbanística: Articulado en el que se regulan y determinan cada uno de los parámetros urbanísticos, tales como usos, edificabilidad, tipologías, trámites de planeamiento, de gestión y de ejecución. Definen y regulan el régimen urbanístico del suelo y las condiciones de edificación para cada una de las clases de suelo y cada uno de los sectores propuestos.
- Fichas de planeamiento y gestión: Descripción detallada para cada sector de las determinaciones urbanísticas recogidas en memoria y normas urbanísticas.
- Catálogo: Relación detallada e identificación precisa de los bienes y espacios que se someten a un régimen especial de protección (patrimonio arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico).
- Estudio de Impacto Ambiental: Recoge y analiza los aspectos ambientales que se verán afectados por el planeamiento y a su vez influirán en la urbanización.
- Planos: Ofrece información sobre la organización de la función urbanizadora pero de forma gráfica, ofreciendo la posibilidad de observar conjuntamente diferentes aspectos de los que integran el urbanismo.

##### Clasificación de suelos:

- Suelo Urbano:
  - Consolidado: núcleo principal de Fuente Tójar y núcleo de El Cañuelo.
  - No Consolidado: SUNC/ARI/1/01: superficie de 3.050 m<sup>2</sup> y uso residencial.
  - SUNC/ARI/2/02: superficie de 1.230 m<sup>2</sup> y uso residencial.
- Suelo Urbanizable: El presente documento de planeamiento general no clasifica nuevos suelos urbanizables.
- Suelo No Urbanizable: El presente documento establece las siguientes categorías:
  - de Especial Protección por legislación específica: vías pecuarias, infraestructuras territoriales, cauces, riberas y márgenes.
  - de Especial Protección por planificación territorial o urbanística:
    - por valores ecológico-paisajístico: barranco río San Juan, barranco río Caicena, altiplano La Mesa.
    - por valores paisajístico: Cerros al este del núcleo urbano
    - por valores arqueológicos: Unidad Arqueológica Cerros de las Cabezas.
    - de Carácter Natural o Rural: SNU de carácter rural "Olivar"

**ANEXO II****Consideraciones más Destacadas Sobre el Estudio de Impacto Ambiental.****Redactor: R.S.S. y R.V.S**

Según justifica el redactor, el Estudio de Impacto Ambiental presenta una estructura y contenido adecuados al alcance del instrumento de adaptación.

Comienza explicando en qué consiste la adaptación del planeamiento, los objetivos de esta y las alteraciones urbanísticas introducidas más significativas y destacando las que pudieran tener mayor repercusión ambiental.

Se realiza un análisis del estado actual y se determinan grosso modo las unidades ambientales en el caso del suelo no urbanizable.

Por todo ello, el Estudio de Impacto Ambiental consta de dos partes: La descripción de los cambios introducidos por la Adaptación y la valoración ambiental de dichos cambios. No incluye una propuesta de medidas correctoras, puesto que la Adaptación no define nuevas actuaciones susceptibles de prescripciones de corrección.

Finalmente, concluye que el impacto provocado por el documento de Adaptación es nulo cuando no positivo, teniendo efectos positivos al introducir la variable ambiental en los suelos clasificados como no urbanizables.

**ANEXO III****Documentos que Integran el Expediente**

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de este Informe de Valoración Ambiental.

- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Inicial, con fecha de entrada 29 de julio de 2009.
- Documento de Planeamiento de Adaptación a LOUA, con fecha de entrada 29 de julio de 2009.
- Estudio de Impacto Ambiental, integrado en el documento técnico, con fecha 29 de julio de 2009.
- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Provisional, con fecha de entrada 12 de febrero de 2010.

Córdoba 12 de abril de 2010.-El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia  
Delegación Provincial  
Córdoba**

Núm. 4.169/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una planta solar térmica de generación de energía eléctrica denominada "LA AFRICANA", en los términos municipales de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodóvar del Río (Córdoba) ". Expte. EF. RE-07/043.

Mediante Resolución de fecha 6 de agosto de 2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa en Córdoba se otorgó a Africana Energía, S.L. la Declaración de Utilidad Pública en concreto de la instalación de una planta solar térmica de generación de energía eléctrica denominada

"La Africana", en los términos municipales de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodóvar del Río (Córdoba) ". Expte. EF. RE-07/043 . De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, convoca a los titulares de bienes y derechos afectados por el citado proyecto que se indica en la tabla anexa a este anuncio, para que comparezcan en los Ayuntamientos de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodóvar del Río, el día 17 de mayo de 2010, a la hora indicada, para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

En el expediente de expropiación figura como empresa beneficiaria Africana Energía, S.L.

Esta publicación se realizan, igualmente a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Relación de Propietarios con Bienes y Derechos Afectados por la instalación de una planta solar térmica de generación de energía eléctrica denominada "LA AFRICANA" en los Términos Municipales de Fuente Palmera, Guadalcazar y Almodóvar del Río (Córdoba)

**CITACIONES DIA/HORA.-PROPIETARIO.-TERMINO MUNICIPAL.-PARAJE.-POLÍGONO.-PARCELA**

17/05/2010 - 12:00; Abecera, S.A.; Almodóvar del Río; El Picacho; 22; 5

17/05/2010 - 12:00; Abecera, S.A.; Almodóvar del Río; El Picacho; 22; 6

17/05/2010 - 10:00; Victoriano Gómez Hens; Guadalcazar; Molino Bajo; 14; 16

Córdoba 16 de abril de 2010.- La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Almedinilla**

Núm. 3.863/2010

Presentada por Almedinilla Rural, C.B., provisto de C.I.F.: E-14841381, solicitud para la admisión a trámite de Proyecto de Actuación para la ejecución en suelo no urbanizable de Complejo Turístico Rural "Casería del Plantonar", en las parcelas 175 y 179 del polígono 8 del Término Municipal de Almedinilla, una vez se encuentra el expediente completo y vistos los informes en sentido positivo, el Pleno del Ayuntamiento en fecha 9 de abril de los corrientes acuerda, declarar la Utilidad Pública y el Interés Social de la actividad propuesta y la admisión a trámite de la misma. Lo que se hace público por plazo de veinte días.

En Almedinilla a 13 de abril de 2010.-El Alcalde, Antonio Cano Reina.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 3.795/2010

**Esta actuación está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), "una manera de hacer Europa" dentro del proyecto BANIANA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Baena
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación
- c) Número de expediente: PAT-01/2010

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

Adquisición terrenos rústicos para su adscripción a vía verde.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento negociado sin publicidad.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe: 48.704,96 euros.

**5. ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 15 de marzo de 2010
  - b) Adjudicatario: Dª Josefina Ruiz de Prado
  - c) Nacionalidad: Española
  - d) Identificación del Inmueble: 0,9376 has. Parcela 051 pol. 056 del t.m. de Baena.
  - e) Importe de adjudicación: 48.704,96 euros.
- Baena, 25 de marzo de 2010.-El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 3.854/2010

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2010 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACION de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP1b-R denominado "El Barrero Sur", en el municipio de Bujalance (Córdoba), presentado por la entidad mercantil "Grupo Inmobiliario ÑXXI, S.L.", en representación de todos los propietarios del sector, que actúan como propietario único de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la L.O.U.A., y que deberá ser diligenciado en todas sus páginas y planos por el Secretario de la Corporación.

2º.- Someter a información pública el Proyecto de Reparcelación por el plazo de veinte días, mediante la publicación de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, a fin que durante el mismo todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes.

3º.- Notificar de forma individual a los todos los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación del PP1b-R, objeto de reparcelación, así como todos aquellos propietarios que se vean afectados en sus bienes o derechos por referido proyecto, a los efectos de realizar las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente

notificación individual, con indicación de que la incomparecencia en este acto no resulta obstáculo respecto de los recursos que procedan contra la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, haciéndosele saber que la aprobación del proyecto, una vez definitivo, habilitará a este Ayuntamiento actuante para el desarrollo de los actos de disposición que se relacionan en el artículo 127 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, L.O.U.A.

4º.- Solicitar, en su caso, al Registro de la Propiedad de Bujalance (Córdoba), las certificaciones de dominio y cargas de la titularidad y situación en que se encuentran las fincas matrices objeto de la reparcelación.

5º.- En el supuesto que durante este trámite de información pública y audiencia de los interesados no se plantee ninguna alegación, el proyecto de reparcelación será aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, procediéndose entonces a su publicación y notificación a los interesados y a su inscripción registral en los términos expresados en los artículos 110, 111 y 113 del Reglamento de Gestión Urbanística."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 12 de abril de 2010.-El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 3.873/2010

Resolución de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance de fecha 22 de marzo de 2010, por la que se anuncia procedimiento Negociado con Publicidad para la contratación de «FEESL- obras de construcción de auditorio al aire libre para actividades Sociales, Culturales y Recreativas en Bujalance».

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Bujalance. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

Teléfono: 957170080 Fax: 957169147. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1 de Bujalance (Córdoba).

Número de expediente: 202/10-G.

2. Objeto del contrato. Descripción del objeto: Obras de construcción de auditorio al aire libre para actividades sociales, culturales y recreativas en Bujalance, sito en Plan Parcial 1b-R (El Barrero Sur).

Plazo de ejecución: seis meses a contar desde el siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

El Proyecto está financiado con cargo al Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local aprobado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, habiendo sido autorizado por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial con fecha 25 de febrero de 2010.

3. Tramitación urgente y procedimiento de adjudicación negociado con publicidad.

4. Criterios de valoración: Conforme a la cláusula 15 del pliego de Condiciones Económico – Administrativas.

5. Presupuesto de licitación: 245.954,40 € (I.V.A. excluido); 285.307,11 € (I.V.A. incluido).

6. Garantía provisional: No se exige.

7. Obtención de información: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: No se exige clasificación.

9. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: Diez días a partir del día siguiente

te al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Conforme a la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Económico – Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, de 8:30 a 14:00 horas.

10. Apertura de ofertas. Según lo estipulado en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Económico – Administrativas.

Entidad: Ayuntamiento de Bujalance. Plaza de la Constitución, 1. 14.650 Bujalance (Córdoba).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Información y acceso a los pliegos: Perfil del Contratante: [www.bujalance.es/perfil](http://www.bujalance.es/perfil)

Bujalance, 30 de marzo de 2010.-El Alcalde.- D. Rafael Cañete Marfil.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.798/2010

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2010, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado en fecha 25 de marzo de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de obras relativo a la construcción en Plaza San Fernando de aparcamientos disuasorios para vehículos junto a nodo de transporte del Llano de la Fuente de Castro del Río, incluido en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

### 1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Castro del Río.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- Número de expediente: 97/2010

### 2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras
- Descripción del objeto: Construcción en Plaza San Fernando de aparcamientos disuasorios para vehículos junto a nodo de transporte del Llano de la Fuente de Castro del Río.
- División por lotes: No
- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante ([www.ayuntamientocastrodelrio.org](http://www.ayuntamientocastrodelrio.org)): 26/02/2010.

### 3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Negociado con publicidad

### 4. Precio del Contrato.

- Precio base de licitación: 693.532,76 euros
- Impuesto sobre el Valor Añadido: 110.965,24 euros.

### 5. Adjudicación Definitiva.

- Fecha: 12 de Abril de 2010.
- Contratista: Construcciones Ros Zapata, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 682,436,24 euros en concepto de precio y 109.189,80 euros correspondientes al I.V.A.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Castro del Río, a 12 de abril de 2010.-El Alcalde, José Antonio García Recio.

Núm. 3.491/2010 (Corrección de anuncio)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 67, de fecha 14 de abril de 2010, el anuncio núm. 3.491/2010 relativo al inicio del expediente de expropiación forzosa de los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-22-A "Llano del Espinar", del municipio de Castro del Río, y habiéndose advertido un error material, se procede a publicar la siguiente corrección:

Donde dice:

"PARCELA 02

Datos Registrales:

Finca Registral: número 11126, Inscrita al Tomo 141, Libro 100, Folios 125.

Rústica: Suerte de tierra calma y olivar en el sitio del "Llano del Espinar, Torre Puerto y Atanores" en el término municipal de Castro del Río, con cabida de cuatro fanegas, cinco celemines y novecientos ochenta y dos milésimas de otro, equivalentes a dos hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas. De dicha finca sólo se incluyen dentro del ámbito de actuación de la UE-22-A, y por tanto, afecto al presente expediente de expropiación un total de 2547,40 m2.

Titularidad: El pleno dominio de la finca figura inscrito a favor de D<sup>a</sup>. María Padillo Caballero.

Datos catastrales:

Referencia catastral: 5487406UG6558N0001TS

Situación: La parcela se encuentra incluida en catastro, calle Ancha, s/n.

Otros derechos: La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes".

Debe decir:

"PARCELA 02

Datos Registrales:

Finca Registral: número 11126, Inscrita al Tomo 141, Libro 100, Folios 125.

Rústica: Suerte de tierra calma y olivar en el sitio del "Llano del Espinar, Torre Puerto y Atanores" en el término municipal de Castro del Río, con cabida de cuatro fanegas, cinco celemines y novecientos ochenta y dos milésimas de otro, equivalentes a dos hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas. De dicha finca sólo se incluyen dentro del ámbito de actuación de la UE-22-A, y por tanto, afecto al presente expediente de expropiación un total de 2457,40 m2.

Titularidad: El pleno dominio de la finca figura inscrito a favor de D<sup>a</sup>. María Padillo Caballero.

Datos catastrales:

Referencia catastral: 5487406UG6558N0001TS

Situación: La parcela se encuentra incluida en catastro, calle Ancha, s/n.

Otros derechos: La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Castro del Río, a 20 de abril de 2010.- EL ALCALDE, José Antonio García Recio.

**Ayuntamiento de Conquista**

Núm. 4.187/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Conquista, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Conquista, a 21 de abril de 2010.- El Alcalde, Martiniano Castillo Felipe.

**Ayuntamiento de Córdoba  
Unidad de Estadística**

Núm. 3.806/2010

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**PERSONAS CUYA BAJA SE PROPONEN.- DOMICILIO INDEBIDAMENTE CONSIGNADO**

D. Héctor Francisco Morales Baquerizo; C/ Periodista Quesada Chacón, Nº 21,8º,3ª

Córdoba, a 5 de marzo de 2010.- La Concejala-Delegada de Gestión, Defensa del Consumidor y Salud Pública, Alba María Doblás Miranda.

**Ayuntamiento de El Viso**

Núm. 3.851/2010

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de servicio Docente para la im-

partición del curso de Formación Profesional para el Empleo: "Conductor Vehículos Clase C1-C", en el Municipio de El Viso (Córdoba), lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad Adjudicadora:**

1. Organismo: Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).
2. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
3. Número de expediente: 22/2010.

**2. Objeto del Contrato:**

1. Tipo de Contrato: Contrato de Servicio.
2. Descripción del objeto: Impartición del curso de Formación Profesional para el Empleo: "Conductor Vehículos Clase C1-C".
3. Publicación: Perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) – [www.elviso.es](http://www.elviso.es)

**3. Tramitación, procedimiento:**

1. Negociado sin publicidad.

**4. Precio del Contrato:**

Cuarenta mil cuatrocientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (40.440,40 euros) y cero euros (0,00 euros) de IVA.

**5. Adjudicación:**

1. Fecha: 15 de abril de 2010.
2. Adjudicatario: Autoescuela Virgen de Luna, S.L.
3. Nacionalidad: Española.
4. Importe de adjudicación: Cuarenta mil cuatrocientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (40.440,40 euros) y cero euros (0,00 euros) de IVA.

En El Viso a 15 de abril de 2010.-El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Núm. 3.855/2010

**APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA PARCELA 109, DEL POLÍGONO 12 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE PALMERA**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 27 de Noviembre de 2009, acordó aprobar el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para instalación de zona recreativa, ocio y deporte en la parcela 109 del Polígono 12, de este termino municipal, promovido por Manuel Conrado Castell.

Lo que se hace público, a efectos de lo previsto en el Artículo 43.1.f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía.

Fuente Palmera, 9 de abril del 2010.-El Alcalde, Juan Antonio Fernández Jiménez.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 4.170/2010

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Dª. RAFAELA CRESPIÓN RUBIO, ALCALDESA-PRESIDENTA



DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA),  
HACE SABER:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2010, esta Corporación pretende llevar a cabo la enajenación de una nave industrial, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, para su puesta a disposición de la iniciativa empresarial potenciando así el tejido industrial de nuestro Municipio.

Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, objeto de este expediente, se detallan a continuación:

Los ingresos obtenidos con esta enajenación pasarán a integrarse en el Patrimonio Municipal del Suelo y su destino será el establecido en el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- URBANA.- NÚMERO TRES.- MÓDULO O NAVE INDUSTRIAL MARCADA CON EL NÚMERO TRES, ubicado en el CONJUNTO INDUSTRIAL, sin número de gobierno (hoy número 7 de la Calle Ingeniero Torres Quevedo), ubicado en la parcela de terreno procedente de la Unidad de Ejecución UE-Única, del Plan Parcial Sector Industrial, PP-1 de las Normas Subsidiarias del Núcleo Principal de La Carlota, en el que está integrado el Plan Parcial Industrial-Residencial GALLARDO. Ocupa una superficie construida de doscientos sesenta metros treinta y seis decímetros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Posadas, Tomo 1440, Libro 279, Folio 193, finca número 14680.

CARGAS: Libre de cargas y gravámenes.

INVENTARIO: Bien del Patrimonio Municipal del Suelo. Ficha número 1005.

REF. CATASTRAL: 9304901UG2790S0003MW.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- Número de expediente: 18/2010.

#### 2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la enajenación del módulo 3, de las seis naves industriales, construidas sobre el conjunto de la Calle Ingeniero Torres Quevedo, de cara a potenciar el tejido industrial de nuestro Municipio.

Los ingresos obtenidos con esta enajenación pasarán a integrarse en el Patrimonio Municipal del Suelo y su destino será el establecido en el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- División por lotes y número: NO.
- Lugar de ejecución: Suelo Urbano, Ordenanza para la Zona Industrial. (IND-1).

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Finca 14680: 99.323'29 €. IVA: 15.891'73 €.

#### 5. Garantía Provisional.

Sí. Por importe del 2 % del precio de licitación: 1.986'47 €.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Secretaría General del Ayuntamiento de La Carlota.
- Domicilio: Avda. Carlos III nº 50.
- Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.
- Teléfono: 957300012.
- Telefax: 957300680.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Tres días antes del señalado como último para la presentación de las proposiciones, en días laborables en horario de 9'00 a 14'00 ho-

ras (excepto sábados).

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera: Sí. La establecida en el apartado 3 de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Solvencia técnica y profesional: Sí. La establecida en el apartado 4 de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas.

#### 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: QUINCE DÍAS NATURALES, en horario de 9'00 a 14'00, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las formas y con los requisitos establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que modifica la Ley 4/1999, sobre procedimiento administrativo común.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- Domicilio: Avda. Carlos III núm. 50.
- Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: seis meses a contar desde la adjudicación.

e) Admisión de variantes: No.

#### 9. Apertura de ofertas.

- Entidad: Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).
- Domicilio: Avda. Carlos III nº 50.
- Localidad y Código Postal: La Carlota – 14100.
- Fecha: al tercer día siguiente hábil al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones. Si éste día fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil.
- Hora: 12'00.

#### 10. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

#### 11. Página web del Ayuntamiento donde pueden obtenerse los pliegos:

[www.ayto-lacarlota.es](http://www.ayto-lacarlota.es).

#### 12. Perfil de Contratante:

Alojado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.dipu-cordoba.es/cordoba/contratacion/lacarlota>

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 21 de abril de 2010.- LA ALCALDESA, Rafaela Crespín Rubio.

---

#### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.811/2010

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2009, la creación de un fichero de datos personales denominado "Video Vigilancia de Edificios Municipales", que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, po-

drá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

#### ANEXO

##### VIDEO VIGILANCIA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

- Finalidad: Videovigilancia de edificios municipales mediante cámaras fijas para la prevención de delitos y garantizar la seguridad de las personas, así como de los bienes municipales.
  - Colectivos o categorías de interesados: empleados y cargos públicos municipales y ciudadanos en general.
  - Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: grabación mediante cámaras fijas, sin captación de sonido.
  - Datos de carácter identificativo: imagen.
  - Cesión o comunicación de datos: Únicamente las previstas en el apartado 3, en relación con el apartado 1, ambos del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
  - Órgano del Ayuntamiento responsable del fichero: Alcaldía.
  - Servicio ante el que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: la Jefatura de la Policía Local.
  - Medidas de seguridad del fichero: Nivel básico.
- Lucena, 14 de abril de 2010.- EL ALCALDE, José Luis Bergillos López.

Núm. 3.812/2010

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009, la Ordenanza Municipal de Creación del Fichero de Datos de Carácter personal del Ayuntamiento de Lucena: "Relaciones con la Ciudadanía", que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

#### ANEXO

- Ordenanza municipal de creación del fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Lucena: "RELACIONES CON LA CIUDADANÍA"
- Artículo primero. Creación del fichero.
- Se crea el fichero de datos de carácter personal señalado en el Anexo I.
- Artículo segundo. Medidas de seguridad.

El fichero automatizado que por la presente ordenanza se crea, cumple las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13-12-1999, de protección de datos de carácter personal, aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Artículo tercero. Publicación.

Esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Artículo cuarto. Entrada en vigor.

La presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO I

a) Responsables del fichero:

Órgano responsable: Alcaldía.

Oficina para ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC).

Encargado del tratamiento: Sección de Informática y Telecomunicaciones.

b) Identificación y finalidad del fichero.

Denominación: COMUNICACIONES CON LA CIUDADANÍA.

El fin del fichero es contar con información de contacto electrónico (numero de móvil, dirección de correo electrónico) para realizar comunicaciones con los ciudadanos.

Finalidades: recursos humanos, gestión contable fiscal y administrativa, servicios sociales, educación y cultura, procedimiento administrativo y otras finalidades.

c) Origen y procedencia de los datos.

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, y personas de contacto.

d) Tipo de datos, estructura y organización del fichero.

No contará con dato alguno especialmente protegido, ni información sobre infracciones penales o administrativas.

Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico. Así mismo, se constatarán los intereses o motivos para los que se autoriza la comunicación.

El sistema de tratamiento será automatizado.

e) Las medidas de seguridad a aplicar serán de nivel básico.

f) No se prevé ningún tipo de cesión de datos.

Lucena, 14 de abril de 2010.- EL ALCALDE, José Luis Bergillos López.

Núm. 3.813/2010

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2010, la Ordenanza reguladora para la protección del paisaje urbano en el casco histórico de Lucena, que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, po-

drá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

#### ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LUCENA.

#### TÍTULO I - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades realizadas en el Casco Histórico de Lucena, con el objeto primordial de compatibilizar aquellas con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Lucena, así como de todos aquellos aspectos relativos a la protección, conservación, restauración, difusión y fomento de los valores artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales del patrimonio arquitectónico de la ciudad y de los elementos naturales o urbanos de interés.

2. Las prohibiciones, condiciones, requisitos y obligaciones establecidas por la presente Ordenanza en protección del interés general, se establecen con respeto de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, así como de la legislación estatal y regional aplicable. En base a dicha normativa, los regímenes de autorización expresa regulados en la presente Ordenanza se encuentran justificados por razón imperiosa de interés general, por su especial incidencia en el orden público, la seguridad pública, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, así como en la conservación del patrimonio histórico y artístico.

##### Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en las zonas tipificadas en su artículo 3.

##### Artículo 3. Delimitación del Casco Histórico.

A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Casco Histórico las áreas que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza, en función del nivel de protección en el que se agrupan:

- Zona 1 : Comprende el área delimitada como tal en los planos anexos a la presente, en Lucena, Jauja y Navas del Sempillar.

Su localización responde a la mayor confluencia de edificios protegidos con categorías A y B según lo establecido en el PGOU 2001.

- Zona 2 : Comprende el área delimitada como tal en los planos anexos a la presente, en Lucena, Jauja y Navas del Sempillar.

Su localización responde a la mayor confluencia de edificios protegidos con categorías C-1 y C-2, según lo establecido en el PGOU 2001.

##### Artículo 4. Órganos competentes.

Sin perjuicio de las materias que pudieran corresponder a la Gerencia de Urbanismo y/o a la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura, las competencias derivadas de la presente Ordenanza corresponden a los siguientes órganos municipales:

1. Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal u órgano en quien delegue:

- La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- La creación, alteración o supresión de la Comisión Municipal

de Estética Urbana y Protección del Casco Histórico.

c) La alteración de las áreas en que se encuentra delimitado el Casco Histórico.

d) La alteración de las características esenciales de la señalización informativa y turística.

e) La aprobación de los criterios aplicables a la publicidad en el mobiliario urbano.

f) La homologación de mobiliario urbano de titularidad pública o privada.

g) Las demás que le atribuyan las leyes y la presente Ordenanza.

2. Es competencia del Alcalde u órgano en quien delegue:

a) Imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente Ordenanza.

b) Todas aquellas no atribuidas por la Ley o por esta Ordenanza al Pleno de la Corporación.

##### Artículo 5. Usos de los edificios.

1. Las clases de usos y sus respectivas definiciones serán las previstas con carácter general en las normas urbanísticas del PGOU vigente en cada momento.

2. En cualquier caso, se permitirán todos los usos que sean compatibles con el régimen de protección que les resulte aplicable y las normas específicas del sector monumental en que, en su caso, estén comprendidos, y se potenciará el reforzamiento y articulación de los equipamientos administrativos, sociales y culturales.

##### Artículo 6. Prohibiciones y limitaciones generales.

1.- Quedan prohibidas las actividades publicitarias en las zonas delimitadas como 1 y 2 en el artículo 3 de la presente Ordenanza, salvo lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y normativa aplicable.

2.- Quedan prohibidas aquellas actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa que resulte aplicable. En cualquier licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

Toda actuación que afecte a elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, aquellos catalogados en el PGOU como tales y/o áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural, así como el entorno protegido de todos los anteriores, deberá poner especial énfasis para su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido, con especial atención en el respeto a los valores paisajísticos y en el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios sin que pueda llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales. Para estos casos la actuación deberá contar con informe favorable del órgano competente, quien podrá recabar toda la información que considere necesaria (estudios de impacto ambiental, reportajes fotográficos, infografías, etc.).

3. Quedan prohibidas con carácter general para todo el término municipal de Lucena, y especialmente en el Casco Histórico, las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano.

4. En relación a las plazas, parques, jardines y zonas verdes, queda prohibido con carácter general para todo el término municipal

pal de Lucena, y especialmente en el Casco Histórico:

- a) La sustracción de plantas.
- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Talar, podar o romper árboles, así como utilizar motos y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- g) La entrada en parques y jardines de cualquier vehículo no autorizado.

5. Queda prohibido con carácter general para el Casco Histórico, ubicar en el dominio público local cualquier tipo de instalación ante las fachadas de monumentos históricos declarados o con expediente de declaración incoado como Bienes de Interés Cultural, conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas o con expediente de declaración incoados, y edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que pudieran dificultar su contemplación o producir distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, salvo supuestos autorizados por el órgano municipal competente, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se consideren oportunos.

## TITULO II – DEL MOBILIARIO URBANO

### Artículo 7. Definición.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

2. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión (bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etcétera), como los colocados por particulares, previa autorización municipal (quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.).

### Artículo 8. Criterios generales de implantación.

1. Constituirán criterios generales para la implantación de mobiliario urbano la armonización de las finalidades asignadas al mismo con las funciones generales de los espacios públicos, la coordinación de los distintos elementos procurando, cuando fuera posible, la polivalencia de cada uno de ellos para evitar la ocupación intensiva de aquellos espacios y la adecuación, tanto por su emplazamiento como por su diseño, al entorno urbano en que se localicen. Deberán tener en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Todos los equipamientos del mobiliario urbano tendrán que estar sujetos a los cimientos de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover.

### Artículo 9. Homologación.

1. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta los criterios generales de implantación y cualquier otro que se derive del contenido de la presente norma y demás de aplicación.

2. La homologación del mobiliario urbano de titularidad pública

estará recogido en el correspondiente acuerdo de implantación o, en su caso, en el pliego de condiciones técnicas que lo regule.

3. El mobiliario urbano de titularidad privada se adaptará, bien a los modelos previamente homologados por el órgano competente, o por acuerdo de éste previa solicitud del interesado, que deberá acompañar a la misma, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, materiales empleados en su fabricación, acabados y otras características, y los detalles de su explotación.
- b) Fotografías del elemento o documento que las contenga.
- c) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

4. En cualquier caso, el órgano competente podrá recabar cuantos dictámenes e informes considere oportunos.

### Artículo 10. Plazos de la homologación.

1. La homologación de los nuevos elementos se concederá, en principio, por los siguientes plazos:

- a) Para los elementos sometidos al régimen de concesión, por los señalados en las bases que la regulan.
- b) Para los elementos de utilización temporal, por el periodo de vigencia de la correspondiente autorización.
- c) Para los restantes elementos, por diez años.

2. En todos los casos la Administración municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, que no podrán exceder, en su conjunto, los diez años, previa petición de los interesados, con antelación de tres meses a la caducidad del plazo de homologación, y siempre que no existiese variación alguna en el diseño inicialmente homologado.

3. La Administración se reservará el derecho de modificar los diseños homologados cuando las circunstancias del entorno urbano, arquitectónico o histórico-artístico o cualquier otro motivo debidamente razonado, aconsejen tal modificación.

## SECCION PRIMERA: MOBILIARIO URBANO DE TITULARIDAD PUBLICA.

### Artículo 11. Disposiciones generales.

1. El mobiliario urbano, como bien público, debe ser utilizado de acuerdo con la naturaleza de cada bien, haciendo un buen uso del mismo y respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

2. Las actividades que se desarrollan en la vía pública no podrán limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o el uso privativo.

### Artículo 12. Emplazamiento.

1. Cuando se trate de mobiliario urbano de titularidad pública, el número, localización y características de sus emplazamientos estará determinado en el correspondiente acuerdo de implantación o bases de concesión, si fuera municipal, y en el de autorización, si fuese promovido por otras entidades.

2. Todos los equipamientos del mobiliario urbano tendrán que estar sujetos a los cimientos de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover.

### Artículo 13. Alumbrado público.

1. Además de su adecuación a la normativa vigente sobre la materia, el diseño del alumbrado público tendrá que acomodarse a la estética y los condicionantes del tráfico rodado, cuidándose especialmente el ámbito comprendido en las zonas histórico-artísticas.

2. En los monumentos históricos declarados o con expediente de declaración incoado como Bienes de Interés Cultural y en los

edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena con niveles de protección A y B, quedan prohibidas las palomillas o brazos porta farol o luminarias adosados a los mismos.

#### **Artículo 14. Denominación y rotulación de las vías públicas.**

1. Las vías públicas se identificarán con un nombre, diferente para cada una de ellas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

2. Dicha denominación se consignará en placas o rótulos identificativos que se fijarán en un lugar visible, como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

3. Dicha rotulación deberá observar uniformidad y homogeneidad en cuanto a su diseño y características, acomodándose al entorno urbano donde se ubiquen.

4. Esta rotulación podrá llevarse a cabo en fachadas de inmuebles privados, cuyos propietarios vendrán obligados a consentirlo.

5. Cuando no fuere posible la rotulación sobre fachadas de edificios, se realizará mediante monopostes cuyo modelo deberá ser homologado por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 15. Numeración de los edificios.**

El orden numérico de los edificios se consignará mediante modelo de placa identificativa aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, debiendo observar los mismos criterios expresados en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

#### **Artículo 16. Señalización de tráfico y semaforización.**

1. Tanto la señalización vertical como las marcas viales se ajustarán, en cuanto a su forma, significado, color, diseño, y dimensiones a lo establecido en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación, así como a la regulación básica establecida por los Ministerios del Interior y Fomento.

2. Se evitarán señalizaciones excesivamente reiterativas y que puedan inducir a confusión.

3. Queda prohibido con carácter general para el Casco Histórico, ubicar sobre las fachadas de monumentos históricos declarados o con expediente de declaración incoado como Bienes de Interés Cultural, conjuntos históricos o sitios históricos declarados o con expediente de declaración incoados, y edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, elementos de señalización de tráfico o semaforización.

#### **Artículo 17. Señalización informativa y turística.**

1. Las características técnicas y gráficas, el número de soportes y el emplazamiento de la señalización informativa y turística será la existente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, conforme a establecido en la legislación autonómica sobre la materia y demás normativa de aplicación.

2. La modificación o alteración de cualquiera de los aspectos relacionados en el apartado anterior, requerirá la previa aprobación por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, previos los dictámenes e informes pertinentes.

3. Por su contenido se distinguirán dos tipos de poste: de señalización pública y de señalización comercial.

4. Los sistemas lumínicos de señalización informativa y turística deberán adecuarse a la normativa aplicable sobre la materia.

#### **Artículo 18. Bancos, papeleras y otros elementos.**

1. El diseño, forma y características de los bancos, papeleras y otros elementos de análoga naturaleza situados en las zonas 1 y 2, se ajustará a lo que se señale en el correspondiente acuerdo de implantación, que deberá respetar en todo caso el entorno estético donde se ubiquen.

2. Cuando los materiales utilizados consistieren en maderas,

éstas tendrán que haber sido tratadas previamente con cualquier producto de protección a poro abierto, potenciándose la utilización de maderas procedentes de bosques certificados por el Consejo de Administración Forestal (FSC), que garantiza el origen, calidad y el buen manejo de la madera bajo unos procesos de producción respetuosos con el sostenimiento y preservación de los recursos naturales. Dicha certificación deberá quedar en lugar visible en el citado mobiliario.

3. Queda prohibido con carácter general para el Casco Histórico, ubicar tales elementos sustentados sobre las fachadas de monumentos históricos declarados o con expediente de declaración incoado como Bienes de Interés Cultural, conjuntos históricos o sitios históricos declarados o con expediente de declaración incoado, y edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

#### **Artículo 19. Áreas de juegos infantiles.**

1. Las Áreas de Juegos Infantiles se proyectarán con respeto a la estética urbana en cuanto a su diseño, superficie y características, debiendo estar provistas de baldosa amortiguadora, loseta elástica o pavimento de seguridad.

2. En cumplimiento a la Normativa de Seguridad UNE-EN 1776, las Áreas de Juegos Infantiles deberán contar con aparatos de juego diferenciados por edades y debidamente señalizadas.

#### **Artículo 20. Zonas verdes.**

1. Los proyectos de creación de las zonas verdes y jardines o de modificación de los existentes, que incluirán los elementos necesarios de mobiliario urbano y de sistemas de riego, habrán de basarse en las demandas y necesidades reales de la población y del conjunto arquitectónico y artístico donde se sitúen, prestando especial atención a los aspectos de accesibilidad y sostenibilidad.

2. En función del tipo de área libre o espacio viario a ajardinar se proyectarán plantaciones, separadas de las áreas de circulación peatonal por bordillos jardineros, que incluirán especies ornamentales acordes con la zona, autóctonas y de bajo consumo de agua y/o tolerantes al riego con aguas de salinidad moderada, huyéndose de especies no adaptadas a la misma, de frutos y/o hojas molestas y de aquellas con especial incidencia en los trastornos alérgicos.

### **SECCION SEGUNDA: MOBILIARIO URBANO DE TITULARIDAD PRIVADA.**

#### **Artículo 21. Disposiciones generales.**

1. El mobiliario urbano de titularidad privada, cuando ocupe suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, estará sujeto a previa licencia municipal o, en su caso, a concesión administrativa, según la normativa aplicable a cada caso.

2. El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar. A tal fin, el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 22. Emplazamiento.**

1. El número, localización y características de los emplazamientos del mobiliario urbano de titularidad privada estará determinado en la correspondiente autorización municipal o bases de concesión, en su caso.

2. En todo caso, deberá ajustarse a la normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer, debiendo localizarse en lugares que no impidan ni dificulten la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.

#### **Artículo 23. Obligaciones de los titulares.**

1. Será obligación de cada uno de los titulares del mobiliario ur-

bano mantenerlo permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su normativa específica.

2. A tales efectos, será requisito indispensable la instalación, cuando fuera preciso y como complemento del propio mobiliario, de los correspondientes dispositivos de recogida o almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

#### **Artículo 24. Publicidad en el mobiliario urbano.**

1. Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

2. Para que tal posibilidad pueda admitirse, será requisito indispensable que la publicidad inserta en dicho mobiliario haya sido homologada previamente por el Ayuntamiento, en base a los criterios que establezca el órgano competente.

#### **Artículo 25. Elementos publicitarios y toldos en establecimientos comerciales.**

1. Los elementos publicitarios y toldos de los establecimientos comerciales, industriales, artesanales o profesionales tendrán la consideración de elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano, y por ende estarán sujetos a previa licencia municipal, de conformidad con su normativa específica.

2. Deberán garantizarse su integración compositiva con el resto de los elementos arquitectónicos de la fachada donde se localicen y con el entorno urbano y arquitectónico de la zona donde se ubique el establecimiento, sin perjuicio de cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa específica que les sea de aplicación.

#### **Artículo 26. Mesas y sillas y mobiliario auxiliar.**

1. Las mesas y sillas que conformen las terrazas ubicadas en las zonas 1 y 2 que se delimitan en el artículo 3 de la presente Ordenanza deberán ajustarse a las condiciones estéticas y del entorno donde se pretenda su instalación.

2. La terraza deberá ser uniforme en cuanto a sus elementos integrantes, prohibiéndose diferentes modelos de mesas y sillas dentro de la misma terraza.

3. El mobiliario auxiliar de las terrazas, tales como sombrillas, toldos, tarimas, barandillas y/o similares, deberá adecuarse a las características de las mesas y sillas que integran las mismas, sin que, en ningún caso, puedan impedir la visibilidad de la señalización turística o de tráfico o la contemplación del entorno arquitectónico circundante.

4. Las tarimas y barandillas serán obligatorias cuando así lo estime el órgano competente para su autorización, previos los informes técnicos correspondientes, atendiendo a razones de seguridad para el tráfico peatonal o rodado, sin que puedan exceder la superficie autorizada para la terraza en la que se integran.

5. Los elementos integrantes del mobiliario auxiliar de las terrazas deberán estar compuestos por materiales ignífugos y no podrán estar anclados al pavimento ni producir deterioro del dominio público ocupado, salvo que por los Servicios Técnicos Municipales se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad y/o estética, en cuyo caso el titular de la terraza deberá garantizar la reposición del pavimento afectado en la forma que reglamentariamente se establezca.

#### **Artículo 27. Redes de distribución.**

1. Además de las prescripciones detalladas en esta norma, las redes de distribución de las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, reunirán las especificaciones y normas técnicas de rango superior, así como las propias de las compañías suministradoras, debidamente aprobadas por el organismo competente de la

Administración, las cuales fijarán las condiciones que procedan, que en ningún caso estarán en contradicción con las aquí reseñadas.

2. Quedan prohibidas las redes aéreas de distribución en el suelo urbano y especialmente en el casco histórico artístico.

3. En obras de rehabilitación de edificios calificados de interés por las Administraciones Públicas competentes, en cada caso, así como en viviendas o bloques de viviendas edificados en solares del casco urbano donde previamente se han demolido antiguas viviendas o edificaciones, la red de distribución y acometidas a los mismos se efectuará en modalidad subterránea, por lo que los promotores procederán a realizar las canalizaciones y arquetas necesarias para que la compañía suministradora proceda a la instalación necesaria para el suministro a los inmuebles.

4. Los contadores eléctricos, tanto individuales o en forma concentrada, y los contadores de aguas, deberán observar las especificaciones establecidas en la normativa de aplicación, y en todo caso, a las siguientes prescripciones:

a) Deberán situarse preferentemente en el interior de hornacina instalada en fachada, según modelo homologado por el Ayuntamiento, previamente consensuado con la compañía suministradora correspondiente.

b) En edificios de carácter singular e interés arquitectónico y por motivos constructivos de la fachada, podrán situarse en el portal de la vivienda junto a la puerta principal siempre de libre acceso desde la calle para facilitar la lectura del contador.

### **TITULO III – DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ACTOS PÚBLICOS.**

#### **Artículo 28. Seguridad y decoro de edificios y construcciones.**

1. Los propietarios de edificaciones y construcciones erigidas en el término municipal deberán mantenerlas en estado de seguridad, salubridad y ornato público, especialmente los situados en las zonas 1 y 2 delimitadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. A tales efectos, se establecen las siguientes obligaciones de sus titulares, sin perjuicio de cualquier otra que pudieran establecerse por el órgano competente en cada materia:

a) Mantenimiento y seguridad de los elementos arquitectónicos de formación de las fachadas y sus acabados.

b) Mantenimiento de los revocos, pintura o cualquier material visto de acabado de los paramentos de fachada.

c) Mantenimiento y seguridad de todas las instalaciones técnicas de los edificios y sus elementos añadidos tales como rótulos, carteles, toldos de ventanas y comercios y aparatos de aire acondicionado.

#### **Artículo 29. Conservación de terrenos no edificados y solares.**

1. Los propietarios de terrenos y solares habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos en consonancia con el entorno donde se localicen.

2. En particular, los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación, y a su vallado conforme a la normativa de aplicación.

#### **Artículo 30. Comercio callejero.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante y en el artículo 6.5 de la presente norma, el comercio callejero dentro de la zona 1 se ajustará a los siguientes criterios:

a) El número de instalaciones que podrán autorizarse con motivo de las Fiestas Navideñas, Carnaval y Semana Santa, así co-

mo los puestos de venta de productos de temporada, será limitado, en atención al espacio disponible, naturaleza de dichas celebraciones y adecuación de las instalaciones con el entorno urbano.

b) El Ayuntamiento podrá exigir determinadas características de uniformidad y ornato de los soportes y toldos que conforman los puestos de venta.

c) Cuando esta modalidad de comercio se integre en actos organizados o patrocinados por este Ayuntamiento, la Delegación correspondiente deberá presentar memoria justificativa de su armonización con el entorno donde se ubiquen.

2. Corresponde a la Alcaldía, previos los dictámenes e informes correspondientes, la fijación del número máximo de autorizaciones a otorgar con motivo de Fiestas Navideñas, Carnaval y Semana Santa y la determinación de nuevos criterios o de interpretación de los anteriormente enunciados.

3. Queda prohibida la instalación de atracciones de feria dentro de la zona 1 delimitada en el artículo 3 de la presente norma.

#### **Artículo 31. Actos y acontecimientos públicos.**

1. Los actos que se celebren en vías públicas comprendidas dentro de la zona 1 delimitada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, organizados por iniciativa pública o privada o con el patrocinio de alguna Delegación de este Ayuntamiento, deberán justificar su armonización con el entorno urbano en el que se ubiquen, tanto de la actividad a ejercer como de las instalaciones y/o mobiliario a utilizar.

2. Los actos religiosos, desfiles procesionales, cabalgatas y cualquier demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas o análogas, se registrarán por su normativa específica, sin perjuicio de su adecuación a lo establecido en el apartado anterior.

### **TITULO IV – DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION Y FOMENTO DEL CASCO HISTORICO.**

#### **Artículo 32. Competencia municipal.**

Corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a través de los órganos establecidos en la presente Ordenanza, las atribuciones sobre protección y fomento del Casco Histórico y del entorno urbano y paisajístico en general.

#### **Artículo 33. Comisión de Estética Urbana y Protección del Casco Histórico.**

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Estética Urbana y Protección del Casco Histórico, cuya composición, organización y ámbito competencial será el regulado en su Reglamento orgánico, que deberá ser aprobado en el mismo acuerdo plenario que decida su creación.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 34. Planes municipales de actuación.**

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a través de los órganos competentes, podrá aprobar planes periódicos, tanto generales como específicos, destinados a adecuar el mobiliario urbano de titularidad pública a los criterios establecidos en la presente norma.

#### **Artículo 35. Fomento de la iniciativa privada.**

1. En coherencia con los objetivos de protección que inspiran la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá fomentar la adecuación del mobiliario urbano de titularidad privada al respeto del entorno monumental y patrimonial del Casco Histórico, mediante la concesión de las oportunas ayudas.

2. Dichas ayudas podrán ser:

a) Económicas, que podrán consistir en subvenciones directas

o indirectas y/o reducciones de las obligaciones fiscales de los beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) De asistencia técnica y/o jurídica.

3. En todo caso, la acción de fomento descrita deberá regirse por lo previsto en sus correspondientes Bases Reguladoras, que deberán ser aprobadas por el órgano competente..

#### **Artículo 36. Relaciones interadministrativas.**

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza y, en particular, para el desarrollo de las actuaciones municipales, el Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios con otras entidades públicas y organismos de ellas dependientes.

### **TITULO V – REGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 37. Competencia.**

Corresponde a la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue, la sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 38. Infracciones**

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán por este Ayuntamiento atendiendo a su clasificación en leves y graves.

1. Infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener el mobiliario urbano de titularidad privada en las debidas condiciones de seguridad y ornato.

b) La falta de uniformidad de los elementos integrantes de las terrazas ubicadas en el dominio público local o visibles desde el mismo.

c) Instalar contadores eléctricos o de aguas en las fachadas de los edificios sin situarlos en el interior de hornacinas.

d) Cualquier acción u omisión que pudiera comprometer la seguridad u ornato de los edificios protegidos con categorías C-1 y C-2 según lo establecido en el PGOU 2001.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no sea considerada como infracción grave.

2. Infracciones graves:

a) El deterioro del mobiliario urbano de titularidad pública por un uso contrario al legal o reglamentariamente establecido.

b) Cualquier acción u omisión que pudiera comprometer la seguridad u ornato de los edificios protegidos con categorías A y B según lo establecido en el PGOU 2001.

c) La reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no sea considerada como infracción leve.

#### **Artículo 39. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, la Entidad Local deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resolución firme, salvo que aquélla constituya por sí misma la infracción prevista en el artículo 38.2.d) de esta Ordenanza.

e) La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción,

de medidas correctoras desde la fecha de la denuncia y con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

#### **Artículo 40. Sanciones.**

Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa pecuniaria de hasta 300,00 €.
- b) Las infracciones graves, con multa pecuniaria de 300,01 € a 1.500,00 €.

#### **Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones graves prescribirán al año y las leves, a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

2. Las sanciones impuestas por infracciones graves y leves prescribirán al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

3. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

1. Todos los elementos de mobiliario urbano que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma, en el plazo máximo de cuatro años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación o prórroga de las correspondientes autorizaciones o concesiones.

El plazo de adaptación a las prescripciones de la presente Ordenanza por parte de las empresas suministradoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el fijado por el Pleno de la Corporación, previos los dictámenes oportunos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y demás normativa de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-**

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuanta órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Lucena, 14 de abril de 2010.-EL ALCALDE, José Luis Bergillos López.

## **Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 3.797/2010

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para dar de baja las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Moriles, en el domicilio sito en la calle Juan Carlos I, nº 14, correspondientes a Tatiana Dumitrascu, Valentina Mihaela Dumitrascu y Stefania Dumitrascu, por no residir en el mismo, al menos, desde la fecha 02/06/2006.

Tramitándose, asimismo, dentro del procedimiento de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años (NO\_ENCSARP), expediente para dar de baja las inscripciones padronales, en el domicilio señalado, correspondientes a las mencionadas Valentina Mihaela Dumitrascu y Stefania Dumitrascu, por no residir en el mismo también, al menos, desde hace dos años.

Obrando en este último expediente Informe de la Policía Local, de fecha 27/08/09, en el que se hace constar, según las indagaciones realizadas al efecto, que se desconoce el actual paradero de las dos personas referidas.

Intentada sin éxito, por la Policía Local, con fecha 22/01/10, la notificación a las interesadas de la Providencia de la Alcaldía de fecha 21/01/10, notifíquese la presente en la forma prevista en el apartado II.1.c.2) de la Resolución de 1 de abril de 1.997 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial.

Ello, a los efectos de que Tatiana Dumitrascu, Valentina Mihaela Dumitrascu y Stefania Dumitrascu, conforme establece la normativa vigente, tengan conocimiento del expediente que se instruye para darlas de baja de oficio, por inscripciones indebidas, en este Padrón Municipal de Habitantes, según los artículos 68, 69 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Asimismo, contra la presunción de no residir en este Municipio las interesadas podrán manifestar, en el plazo no superior a quince días, si están o no de acuerdo con las bajas, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar qué municipio es el de su respectiva residencia actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 12 de abril de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

## **Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 3.814/2010

Por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de marzo de 2010 se ha dispuesto someter a trámite de información pública como actuación preparatoria del contrato por el plazo de UN MES el ESTUDIO DE VIABILIDAD y ANTEPROYECTO DE OBRA de un Espacio Joven Creativo, un Aparcamiento Subterráneo y un Local Dotacional de uso terciario en la parcela municipal situada en la confluencia de la Avda. de Puerto Rico y la calle Lima en la Barriada del V Centenario de Palma del Río (Córdoba), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la



Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Estudio de viabilidad y el Anteproyecto de obra estará durante el plazo de información pública a disposición de los ciudadanos en las dependencias de la Unidad de Gestión del proyecto cofinanciado por el FEDER del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río sita en la Avda. Félix Rodríguez de la Fuente, en horario de 09:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

En Palma del Río, a 15 de abril de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

---

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.172/2010

Aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas particulares mediante acuerdo plenario de 26 de marzo de 2010, se anuncia licitación con arreglo al siguiente contenido:

### 1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- Número de expediente: 729/2008

### 2. Objeto del contrato

a. Descripción del objeto: la selección de una única persona, física o jurídica, que haya de concurrir con el Ayuntamiento de Priego de Córdoba a la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la gestión de los servicios municipales del Ciclo Integral del Agua en Priego de Córdoba, con un capital inicial de 500.000 euros, debiendo suscribir el socio privado el 49% de dicho capital.

b. Plazo de duración: 27 años.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios.
- Canon : entre 3.500.000,00 y 4.000.000,00 de euros, por la totalidad del periodo de duración de la empresa.

### 5. Garantía provisional: 150.000,00 euros.

### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800
- Teléfono. 957708400
- Fax. 957708409
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

### 7. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase condición 8.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### 8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas.
- Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3. Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición de envío en la Oficina de Correos y anuncia el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 957-708409, o telegrama, la remisión de la proposición.

### 9. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad: Priego de Córdoba
- Fecha y hora: a las 12 horas del tercer día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiese en sábado, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

### 10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. [www.aytopriegodecordoba.es](http://www.aytopriegodecordoba.es) apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba, 23 de abril de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

---

## Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.796/2010

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de marzo de 2010, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva del Duque, 30 de marzo de 2010.-La Alcaldesa, firma ilegible.

---

## Ayuntamiento de Córdoba Unidad de Contratación Administrativa

Núm. 3.778/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Sustitución de Carpintería Exterior y Mejora Aislamiento de Fachadas en viviendas municipales en régimen de alquiler sitas en carretera de Madrid 113 en Alcolea (Grupo 7) , conforme a los siguientes datos:

- Entidad adjudicadora .
  - Organismo: Ayuntamiento de Córdoba
  - Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación
  - Número de expediente: 68/10
- Objeto del contrato.**
  - Descripción del objeto : Sustitución de Carpintería Exterior y mejora Aislamiento de Fachadas en viviendas municipales en régimen de alquiler

gimen de alquiler sitas en Carretera de Madrid 113 en Alcolea (Grupo 7)

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación: 228.977,87 € + IVA (36.636,46 € ): TOTAL 265.614,33 €

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y demás documentación técnica Hyperlink "<http://www.perfiledelcontratante.es/>" se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Caipitán. Tf: 957. 48.21.17.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas:**

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja)

9.- Apertura de las ofertas presentadas: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Criterios de adjudicación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 14 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 3.779/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Reforma y Adaptación a Gestión de RAEE de Punto Limpio en Fuente de la Salud , conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora .

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación

c) Número de expediente: 49/10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Reforma y Adaptación a Gestión de RAEE de Punto Limpio en Fuente de la Salud

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación: 205.685,05 € + IVA (32.909,61 € ): TOTAL 238.594,66 €

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y de-

más documentación técnica Hyperlink "<http://www.perfiledelcontratante.es/>" se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Caipitán. Tf: 957. 48.21.17.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas:**

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja)

9.- Apertura de las ofertas presentadas: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Criterios de adjudicación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 14 de abril de 2010.- El Subdirector General De Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 3.780/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Adecuación de Espacios para fines Deportivos en el ala este del Estadio El Arcangel, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación

c) Número de expediente: 73/10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Adecuación de Espacios para fines Deportivos en el ala este del Estadio El Arcangel .

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación: 1.456.896,55 € + IVA (233.103,45 € ): TOTAL 1.690.000,00 €

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el p royecto de obras y demás documentación técnica Hyperlink "<http://www.perfiledelcontratante.es/>" se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Caipitán. Tf: 957. 48.21.17.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas:**

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Admi-

nistrativas

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja)

9.- Apertura de las ofertas presentadas: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Criterios de adjudicación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 14 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 3.781/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Bda. de Cañero Sector II, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación

c) Número de expediente: 7/10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Instalación de Alumbrado Público más eficiente en Bda. de Cañero Sector II

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación: 440.863,10 € + IVA (70.538,10 € ): TOTAL 511.401,20 €

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: El Pliego de Clausulas Administrativas, así como el proyecto de obras y demás documentación técnica HYPERLINK "http://www.perfildelcontratante.es/" se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Pje. Gran Caipitán. Tf: 957. 48.21.17.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas:**

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja)

9.- Apertura de las ofertas presentadas: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Criterios de adjudicación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 14 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

Núm. 3.782/2010

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria pública de licitación por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Elaboracion y puesta en Explotación del Catálogo de trámites de Atención Multicanal al Ciudadano de diversas Áreas Municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica de Contratación

c) Número de expediente: 21/10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Elaboracion y puesta en Explotación del Catálogo de trámites de Atención Multicanal al Ciudadano de diversas Áreas Municipales

b) Plazo o duración: ver Pliego de Clausulas Administrativas particulares

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación: 188.894,00 € + IVA (30.223,04 € ): TOTAL 219.117,04 €

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: El Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas se encuentra en la copistería Litopress sita en Ronda de los Tejares, 19, Paseje Gran Capitán. Telef. 957.48.21.17.

<http://www.perfildelcontratante.es/>

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas:**

a) Fecha y hora límite de presentación de ofertas: 13 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP (antes de las 13 horas). Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el primer día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación: Oficina Técnica de Contratación (Calle Capitulares, s/n- Planta baja)

9.- Apertura de las ofertas presentadas: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Criterios de adjudicación : Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Córdoba, 14 de abril de 2010.- El Subdirector General de Gestión, David Gibert Méndez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1  
Córdoba

Núm. 3.788/2010

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Numero 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

177/2009 a instancia de la parte actora D. José Enrique Garrido López contra Construcciones Roncomar S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 22-4-09 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.925 € de principal más 16.596.6 € de salarios de trámite, más la de 3.904.32 euros calculadas para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones de su propiedad que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Ayuntamiento de Marbella a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Tráiganse los datos patrimoniales de la Agencia Tributaria y la Dirección General de Tráfico a través del Portal Informático.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

#### EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Roncomar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de abril de 2010.-El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.789/2010

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2010 a instancia de la parte actora D. Pío Luís Gálvez Marín contra Antonio Agundo Cárdenas, Revestimientos Agundo S.L. y Ges Seguros sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 29-10-09 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Revestimientos Agundo S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 45.423'51 euros en concepto de principal, más la de 9.084'70 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, represen-

tante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones de su propiedad que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Ayuntamiento de Lucena a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Tráiganse los datos patrimoniales de la Agencia Tributaria y la Dirección General de Tráfico a través del Portal Informático.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Luís de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

#### EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado Revestimientos Agundo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 5 de abril de 2010.-El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.790/2010

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2010 a instancia de la parte actora D. Rafael Yagüe Gallardo contra Guclaje Obra Civil, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14/04/2010 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Guclaje Obra Civil, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.328,72 de principal más 379,72 presupuestadas para intereses legales y 632,87 para costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo

“Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... de ....indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

**EL Magistrado-Juez**

**LA SECRETARIA**

Y para que sirva de notificación al demandado Guclaje Obra Civil, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de abril de 2010.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.805/2010

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2010 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Carmen Aguilar Montes y Yolanda Egea Lara contra Dumadoja 2007 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 07/04/2010 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado Dumadoja 2007 S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6006,65 de principal más 360,40 presupuestadas para intereses legales y 600,67 de costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1446-0000-64-0808-09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el

derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... de ....indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

**EL/LA Magistrado-Juez**

**EL/LA SECRETARIO/A**

Y para que sirva de notificación al demandado Dumadoja 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de abril de 2010.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.804/2010

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2010 a instancia de la parte actora D. Vicente Jurado García contra Represa S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 08/04/2010 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

S.<sup>ª</sup> Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 15.413,08 en concepto de principal, más la de 924.78 calculadas para intereses y 1.541,31 en concepto de gastos y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de diez días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba. Doy fe.

**EL/LA Magistrado-Juez EL/LA SECRETARIO/A**

Y para que sirva de notificación al demandado Represa S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 8 de abril de 2010.-La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**OTRAS ENTIDADES**

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Córdoba**

Núm. 4.410/2010

**Refª.: Planeamiento/ROGV 4.1.7 8/2009**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela 14 DEL PP O-7 "Poniente Sur" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba "CAJASUR"

Segundo.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOP nº 51 de abril de 2004)

Tercero.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo junto con el informe que le sirve de fundamento al Promotor, con expresión de los recursos que en Derecho le asisten.

Córdoba, 15 de marzo de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**ORDENANZAS ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 14  
DEL PP O-7**

La normativa que actualmente enmarca las posibilidades, así como establece las limitaciones a las que tiene que acogerse el presente documento, es la siguiente:

- Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba (2001).
- Plan Parcial O-7.

La propuesta se fundamenta en la aplicación estricta de las ordenanzas urbanísticas, tanto generales como las particulares de zona (MC) del Plan Parcial, así como lo establecido en el Anexo específico para la ordenación de la manzana 14.

Así, el volumen edificatorio mantiene los mismos condicionantes establecidos en el Plan Parcial, con lo que se dispone de la siguiente manera:

- Se alinea a vial en toda la fachada excepto en el área libre de edificación determinado en el Plan Parcial (pasaje visual de 10 metros de anchura), así como el pasaje central de la fase 1, cubierto a partir de la planta cuarta, que da acceso al interior de la manzana a través de dicha fase de forma autónoma.
- La alineación interior del cuerpo edificatorio recayente a la calle "L" se entiende libre, si bien el bloque no podrá tener una anchura superior a 16 metros. Se exceptúa como consideración de alineación libre al frente edificable (a), cuya anchura mínima se fija en 10 metros, con una alineación interior establecida en 16 metros. Esta magnitud mínima puede llegar a ser igual a la longitud total del bloque. En caso de que se retranquee, no tendrá porqué igualarse al bloque de enfrente.
- En el "área libre de edificación" se permite efectuar vuelos con el mismo criterio que regula el Plan Parcial para alineaciones de las fachadas exteriores e interiores de manzana. Se establece,

en base a este criterio, un vuelo máximo de 0,50 metros para toda esta área. Asimismo, se prohíben vuelos en las posibles plantas bajas de los edificios.

- La edificación restante se plantea alineada a vial y alineación libre en el interior de la manzana. Asimismo, en el pasaje central de la fase 1 se plantea un retranqueo menor de 5 metros, excepto en la planta alta donde será libre.
- La cota de la cara superior del último forjado debe coincidir con la de la altura reguladora máxima, establecida en 22,50 metros, con el fin de que las cornisas de remate de la cubierta estén a la misma altura. La cota de referencia a partir de la cual se medirá la altura reguladora máxima se establece aplicando las ordenanzas de Plan General de Ordenación Urbana a la parcela M-14. En aplicación a este criterio, se establece para todo el bloque recayente a la calle "L" (fases 3 y 4), una cota de referencia de 116,55 m y para el resto (fases 1 y 2), una cota de 116,34 m. Estas cotas han sido extraídas de una medición actual de los viales, los cuales están en período de ejecución. Si el resultado final de la urbanización alterara estas cotas, se volverían a establecer las cotas de referencia con el mismo criterio anterior.
- La cota de referencia de la superficie interior no edificada de toda la manzana (zona ajardinada) se establece en 116,45 m no pudiendo existir diferencias de cotas de suelo entre fases mayores de ±60cm.
- La superficie del pasaje correspondiente al "área libre de edificación" tendrá la consideración urbanística de suelo de planta baja, pudiendo ubicarse en él las rampas de acceso a sótano.
- La alineación interior en los puntos de unión entre las parcelas diferentes, se establecerá en 16m para la planta baja y 11m para el resto de las plantas.

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Diputación de Córdoba**

Núm. 4.326/2010

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2010, de los municipios de Añora, Belmez, El Carpio, Dos Torres, Espiel, La Granjuela, Guadalcazar, El Guijo, Montemayor, Montoro, Obejo, Pedro Abad, Pedroche, Santa Eufemia, Valenzuela, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey y Zuheros; la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, ha acordado mediante resolución de fecha 26 de abril de 2010, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada

Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de mayo hasta el 5 de julio de 2010, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

- Caja y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur)
- Caja Rural de Córdoba
- Caja Rural de Adamuz
- Caja Rural de Baena
- Caja Rural de Cañete de las Torres
- Caja Rural de Nueva Carteya
- La Caixa
- Banco Bilbao Vizcaya (BBVA)
- Banco Santander
- Caja Madrid
- Unicaja
- Cajasol

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**ATENCIÓN PERSONAL:**

- Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17. C.P.: 14001
- Baena: Plaza Palacio, s/n. C.P.: 14850
- Cabra: C/ Juan Valera, 8. C.P.: 14940
- La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n. C.P. 14100
- Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4. C.P.: 14270
- Lucena: C/ San Pedro, 40. C.P.: 14900
- Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios. C.P.: 14550

- Montoro: Avda. de Andalucía, 19. C.P.: 14600
- Palma del Río: C/ Santa Ana, 32. C.P.: 14700
- Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Bárbara, 13. C.P.: 14200
- Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. C.P.: 14400
- Priego de Córdoba: C/ Cava 1, bajo, locales 18 y 19. C.P.: 14800
- Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10. C.P.: 14500

**ATENCIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080**

Córdoba a 26 de abril de 2010.- La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

---

**Comunidad de Regantes de Algallarín (El Paraíso)  
Córdoba**

Núm. 3.505/2010

Se pone en conocimiento de los Comuneros de esta Comunidad de Regantes, que durante los días comprendidos entre el 7 de abril al 6 de mayo de 2010, ambos inclusive, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a Gastos de la Comunidad del año 2009.

De conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, se podrán hacer efectivos los pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de esta Comunidad, Cajasur y Caja Rural "Ntra. Madre del Sol".

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento Administrativo de Apremio y devengarán el recargo de apremio del 20 por 100, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y artículos 88, 91 y siguientes del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

En Algallarín, a 31 de marzo de 2010.-El Presidente, Pedro Lora Salinas.